

*Juarez*

205

**INFORME CONFIDENCIAL  
ENERO 1980**

**I N C L U Y E**

- I. ESTADISTICA DEL MES
- II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA  
EN EL MES
- III. PROVINCIAS
- IV. ALZAS PRODUCIDAS EN EL MES

**AD INSTAR MANUSCRIPTI  
PROHIBIDA SU REPRODUCCION Y CIRCULACION**

## I N D I C E

	<u>Págs.</u>
I. ESTADISTICA DEL MES .....	2
II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES .....	8
1. Arrestos .....	9
2. Amedrentamientos .....	10
3. Derecho a entrar y salir del país .....	10
4. Actos de abuso de poder .....	11
5. Situación de años anteriores .....	12
6. Poder Judicial .....	12
Anexo 1 .....	21
Anexo 2 .....	24
III. PROVINCIAS .....	36
1. Detenciones en Antofagasta .....	37
2. Defensa a reo de Vallenar .....	38
3. Intento de secuestro en Valparaíso .....	38
4. Detenciones en Concepción .....	38
5. Fallo sobre recurso de protección en Concepción .....	40
Anexo 1 .....	41
Anexo 2 .....	43
Anexo 3 .....	46
Anexo 4 .....	48
IV. ALZAS PRODUCIDAS EN EL MES .....	51

## I SITUACION ESTADISTICA DEL MES

ESTADISTICA

Al 31 de Enero de 1980

1.- DETENCIONES

1.1.	Detenidos en Antofagasta y que posteriormente fueron pasados a proceso	5
1.2.	Detenidos en Concepción y que posteriormente quedaron en libertad	2
1.3.	Detenidos en Santiago por Carabineros y que posteriormente fueron dejados en libertad	8
	TOTAL DE DETENCIONES EN ENERO	15
1.4.	Características de las detenciones:	
	- Casos de detenidos que han denunciado apremios ilegítimos	7
1.5.	Casos de amedrentamiento en 1980	2

2.- RECURSOS DE AMPARO

	<u>ENERO</u>				
	<u>Por detenciones</u>	<u>Preventivo</u>	<u>Exilio</u>	<u>Total</u>	
2.1.	Nº de amparos	2	1	5	8
2.2.	Personas favorecidas	8	1	5	14

3.- DETENIDOS DESAPARECIDOS

	<u>Provincia</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>	
a)	1973	148	65	213
b)	1974	22	201	223
c)	1975	21	55	76
d)	1976	5	106	111
e)	1977	7	5	12
	TOTAL	203	437	635

Nota:

En 1978 y 1979 no se registraron casos de desaparecidos. La disminución de los 669 casos de detenidos de desaparecidos a 635, corresponden a los 15 de Lonquén y a los 19 de Yumbel.

3.1.	Número de casos presentados por la Iglesia al Ministro del Interior en 1978 y sin respuesta aún.	477
------	--	-----

3.2. Número de casos de detenidos desaparecidos que están siendo investigados por Ministros en visita

a) Santiago	106
b) Paine	19
c) Concepción y Laja	20
d) Temuco	27
TOTAL DE CASOS	172

4.- PROCESADOS

	<u>Provincia</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
4.1. En cárcel	12	35	47
4.2. En libertad bajo fianza	42	30	72
TOTAL	54	65	119

NOTA: Se adjunta nómina de procesados en cárcel.

5.- CONDENADOS

<u>Provincia</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
13	3	16

NOTA: Se adjunta nómina.

6.- EXILIADOS

	<u>Enero</u>
Casos ingresados al Depto. Jurídico	47

NOMINA DE LOS DETENIDOS EN CARCELES  
DE SANTIAGO Y PROVINCIAS ATENDIDOS  
POR LA VICARIA.-

---

I. PENITENCIARIA DE SANTIAGO

- 1.- Aramburu Soto, Nelson
- 2.- Avendaño Cheuquel, Heraldo
- 3.- Baeza Anjari, Sebastián
- 4.- Bastías Silva, Fernando
- 5.- Belmar Valenzuela, Patricio
- 6.- Carrasco Valdivia, Marcel
- 7.- Cortés Mazzalín, Carlos
- 8.- Delgado Moreno, Raúl
- 9.- Díaz Cornejo, Jorge
- 10.- Fredes Rojas, César
- 11.- Gómez Navarro, Ulises
- 12.- Guzmán Yáñez, Marco Antonio
- 13.- Leblanc Castillo, Guillermo
- 14.- López Peralta, Raúl
- 15.- Márquez Riqueime, José
- 16.- Martínez Figueroa, José
- 17.- Mena Bastías, Heriberto
- 18.- Muñoz Briones, Marco Antonio
- 19.- Muñoz Espinoza, Víctor
- 20.- Ogalde Villafaña, Alfonso
- 21.- Reyes Sutherland, Patricio
- 22.- Sanhueza Garrido, Angel
- 23.- Sepúlveda Astudillo, Jaime
- 24.- Silva Villegas, Carlos
- 25.- Torres Silva, Pedro
- 26.- Valenzuela Serrano, Ricardo
- 27.- Vargas Lira, Gustavo
- 28.- Vial Aranda, Julio
- 29.- Webar Delgado, Carlos
- 30.- Zamora Zamora, Guillermo
- 31.- Zamorano Nández, Roberto

II. CASA CORRECCIONAL DE SANTIAGO

- 32.- Iris Flores Noriel
- 33.- Ana Luisa Peñailillo

III. CARCEL DE COQUIMBO

- 34.- Roberto Acuña Aravena

IV. CARCEL DE RANCAGUA

- 35.- Julio Ibarra Maripangui
- 36.- Abelardo Briones Mardones

V. CARCEL DE TALCAHUANO

- 37.- Guillermo Atlas Romero Bello

VI. CARCEL DE TEMUCO

- 38.- Roberto Pereira Rivas
- 39.- Hugo Sepúlveda Villanueva
- 40.- Miguel Orellana Vargas

VII. CARCEL DE ANTOFAGASTA

- 41.- Osvaldo Pinto Andrade
- 42.- Salvador Cortez Carvajal
- 43.- José García García
- 44.- Florentino Cereceda Cereceda
- 45.- Primitivo Castro Hernández

NOMINA DE CONDENADOS EN PROVINCIAS CON  
PENA REMITIDA BAJO VIGILANCIA DEL PATRO-  
NATO DE REOS.-

1.- COPIAPO

- 1.- Mauricio Vergara Rojas  
Condenado a 1.082 días
- 2.- Wilfredo Vergara Camacho  
Condenado a 1.082 días
- 3.- Robinson Muñoz Araya  
Condenado a 1.082 días

2.- VALPARAISO

- 4.- Cartes Larenas, Manuel  
Detenido el 3 de enero de 1978. Causa rol A-846  
Condenado a 1.082 días
- 5.- Durandean G., René  
Detenido el 3 de enero de 1978. Causa rol A-846  
Condenado a 365 días
- 6.- Fisher D., Alvaro Javier  
Detenido el 3 de enero de 1978. Causa rol A-846  
Condenado a 1.082 días
- 7.- Zuleta Marín, Alejandro  
Detenido el 3 de enero de 1978. Causa rol A-846  
Condenado a 1.082 días
- 8.- Claudio Figueroa Bahamondes  
Detenido el 31 de octubre de 1978  
Condenado a 1.082 días

3.- TALCA

- 9.- Latorres García, Ruth  
Detenida el 25 de abril de 1978. Causa rol 3-78  
Condenada a 1.082 días.

4.- TEMUCO

- 10.- Infante Viguera, Héctor  
Detenido el 15 de noviembre de 1976. Causa rol  
993-76  
Condenado a 1.082 días.

- 11.- Martínez González, Alfonso  
Detenido el 15 de noviembre de 1976.  
Causa rol 993-76  
Condenado a 1.082 días.
- 12.- Vásquez Fredes, Juan Manuel  
Detenido el 15 de noviembre de 1976.  
Causa rol 993-76  
Condenado a 1.082 días

CONDENADOS EN CARCEL

5.- SANTIAGO

- 13.- Jaime Abdón, Alvarez Tapia  
Detenido el 4 de mayo de 1978, proceso causa rol  
11-78  
Condenado a 3 años y un día.
- 14.- Guillermo Leblanc Castillo  
Detenido el 11 de diciembre de 1978, proceso  
causa rol 39-78  
Condenado a 541 días incommutables.

CONDENADOS A RELEGACION

- 15.- Luis de la Rosa Soto González  
Detenido el 10 de abril de 1979, proceso causa  
rol 7-79  
Condenado a 541 días, relegación en Chile Chico.

CONDENADOS A EXTRANAMIENTO

- 16.- Jaime Carrasco Novoa  
Detenido el 31 de octubre de 1978.  
Condenado a 3 años.



II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL  
MES

SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES DE ENERO DE 1980.-

En el mes de enero de 1980 se produjo una baja de las denuncias por violaciones de derechos humanos, correspondiendo los casos denunciados principalmente a acciones de Carabineros. Destacan las situaciones vividas por dos chilenos que regresaron al país después de vivir exiliados; ambos han sufrido acciones en su contra, los autores son civiles no identificados, lo que hace temer por su seguridad personal. Por otro lado, una vez más un chileno fue expulsado del país al momento de ingresar a él.

Los actos de abuso de poder se han repetido con trágicas consecuencias en dos casos: la muerte de personas.

En el presente informe se incluye un caso de años anteriores, pero que refleja como, a pesar de los años transcurridos no es una situación solucionada: por otro lado, este caso aporta un nuevo antecedente acerca del patio N°29 del Cementerio General.

Finalmente, el Poder Judicial mantiene invariable su conducta frente a las graves violaciones de los derechos fundamentales que le corresponde conocer; el recurso de amparo no protege a las personas, no solamente por la demora en su tramitación, sino por otros motivos de fondo que se analizan en este informe. La Corte Suprema rechazó el recurso de queja interpuesto en contra del Fiscal Militar que ordenó la inhumación de los restos de las víctimas de Lonquén en una fosa común: los procesos que investigan los desaparecimientos de personas después de su arresto y que están a cargo de Ministros Visitadores no permiten aclarar los hechos: así lo demuestran las declaraciones de altos Jefes de la DINA y la declaratoria de incompetencia del Ministro Espejo.

1. Arrestos:

1.1. Daniel Alejandro Zárate González.

Fue detenido el día 10 de enero junto a un grupo indeterminado de personas que se encontraban bañándose en un tranque en la comuna de La Granja, por Carabineros. El despliegue de éstos fue violento, golpeando a las personas y disparando al aire. Los detenidos fueron llevados a la Tenencia de La Castrina, sin que la acción fuera justificada en ningún momento y sin exhibir orden judicial competente que la autorizara. En el cuartel policial los detenidos fueron maltratados; después de algunas horas fueron puestos en libertad.

Examinado por un médico Zárate González, se le diagnosticó lo siguiente: "Contusiones torácicas, contusión de ambas nalgas, equimosis externas. Contusión de cara. Contusión de la mano derecha", entre otros daños físicos.

- 1.2. Héctor Jiménez Villagra
- 1.3. Luis Campos
- 1.4. Luis Fierro
- 1.5. Juan Rubillo
- 1.6. Ismael Leufeman Landeros
- 1.7. José Urrea

Todos obreros de la Industria CORESA, en huelga legal desde el 27 de noviembre de 1979. Fueron detenidos - en el centro de Santiago, en momentos que solicitaban a los transeúntes colaboración para una olla común de los huelguistas y sus familias, el día 4 de enero. - Fueron reclusos en el cuartel de la 1a. Comisaría de Carabineros, quedando posteriormente en libertad, sin haberseles formulado cargo alguno.

En el mes de diciembre pasado, otros cinco obreros de esa Industria fueron detenidos por razones similares (ver Confidencial de diciembre de 1979)

### 1.8. Raúl Edgardo Villegas Alvarez

Con posterioridad al 11 de septiembre de 1973 debió renunciar a su trabajo por presiones políticas. - Junto con su esposa vivió entre el año 1975 y julio de 1979 en Argentina, fecha en que regresó al país sin problema alguno.

El día 26 de diciembre fue detenido en la vía pública, aproximadamente a las 21 horas, por civiles que lo subieron a un auto y le vendaron la vista. Fue llevado a un recinto secreto donde se le interrogó acerca de sus actividades en Argentina, en especial, respecto de personas que estarían vinculadas a partidos políticos. Quedó en libertad el día 7 de enero.

## 2. Amedrentamientos:

### 2.1. Walter Patricio Fritz Lazo

Abandonó el país en el año 1974 por cuanto era buscado por los organismos de seguridad. En el año 1978 solicitó autorización para regresar la que le fue denegada; sin embargo, un año después le fue concedida la autorización, regresando al país el 12 de diciembre de 1979. El ingreso de su esposa y de su suegra - fue prohibido.

El día 10 de enero, en momentos que regresaba a su hogar de casa de un amigo, fue asaltado por tres civiles, que lo subieron a un vehículo y allí lo golpearon, amenazándolo de muerte si no abandonaba el país.

### 2.2. Mariela Roi Jonas

Denuncia haber sido seguida en diversas ocasiones por individuos de civil, especialmente cuando se dirige al lugar donde estudia Secretariado. Ha individualizado de los vehículos en que ha sido seguida: Fiat 1.500, color rojo, patente PV-186, y, auto de color rojo oscuro, patente WC-614.

## 3. Derecho a entrar y salir del territorio nacional.-

Nuevas denuncias de casos concretos que constituyen una privación del derecho a entrar y salir libremente del territorio nacional se recibieron en el mes de enero. Así es como se solicitó asesoría jurídica res

pecto de casos en que la autorización ha sido denegada, como igualmente de personas cuyos pasaportes han sido extendidos con la letra L, que prohíbe a su titular el ingreso al país (por ejemplo, es el caso de Alicia Salinas Alvarez, de María Teresa Palacios Muñoz, de Ariel Dorfman Zelicovich, Juan Vargas Puebla).

Se denunció un nuevo caso de expulsión del territorio nacional en el momento de llegar la persona. Ello ocurrió a don Patricio Lanús Costa, quien viajó de Chile con destino a Argentina en noviembre de 1973, en forma absolutamente normal y regular. Desde esa época residió en Argentina; el día 21 de diciembre de 1979 regresó a Chile por vía terrestre, pero, en el paso de Caracoles fue interceptado por la policía, que le prohibió su ingreso por existir una orden en tal sentido del Ministro del Interior. Una vez más se trata de una persona que luego de haber abandonado normalmente el país y sin que se le haya notificado de ninguna medida en su contra, expulsada al momento de arribar al territorio nacional.

4. Actos de abuso de poder con grave resultado para los afectados.

Como ha venido sucediendo en los últimos meses se han recibido denuncias de casos en que funcionarios policiales o militares, actuando sin causa justificada alguna, han hecho uso de armas de fuego en contra de particulares inocentes e indefensos, causándoles heridas graves o la muerte.

4.1. MARCOS JAVIER TAPIA GUZMAN, 25 años de edad, soltero, cargador de camión.

El día 8 de diciembre mientras se encontraba participando en una fiesta en un local público, se puso a cantar, lo que motivó el enojo de uno de los asistentes, el Cabo 2° de Ejército Juan Vigorena Valdebenito, quien se le acercó, sacó una pistola, se la puso a la altura de la boca y le disparó, causando su muerte instantánea.

El certificado de defunción de Tapia Guzmán consigna como lugar de fallecimiento "Restaurant El Parrón, Argentina 083", la causa fue "herida de bala, facio craneo encefálica".

El autor se encuentra detenido en el Regimiento de Telecomunicaciones N° 7 por orden de Juez del Crimen correspondiente.

4.2. RAFAEL LUIS RUZ CARRASCO, 22 años de edad, soltero, obrero.

Mientras caminaba por las cercanías de su hogar, la madrugada del día 1° de enero, al pasar frente a un restaurant recibió un impacto de bala disparada por un militar, a raíz de una gresca iniciada en el interior del restaurant. La muerte de Ruz Carrasco fue casi instantánea.

El certificado de defunción consigna como lugar de fallecimiento "Paradero 41. Pob. El Olivo"; la causa



de la muerte fue "herida de bala torácico abdominal - sin salida de proyectil".

No ha sido posible aún individualizar al militar autor de la muerte.

## 5. Situación de años anteriores recién denunciadas.

### 5.1. CARLOS MANUEL ORTIZ ORTIZ.

Campeño del fundo El Escorial de Paine. Fue detenido el día 2 de octubre de 1973 junto con otros campesinos del mismo fundo, en un operativo del Regimiento de Infantería de San Bernardo. Después de una larga búsqueda sus familiares ubicaron su nombre en una lista de personas en la oficina de SENDET. Les fue otorgado un certificado de defunción, en el que se indica que falleció el día 6 de octubre a las 9,20 en la Escuela de Infantería. Como causa de la muerte se señaló: "herida de bala torácica (2) con salida de proyectil".

Igualmente la familia fue informada que su cadáver se hallaba enterrado en la sepultura N°2680 del Panteón N°29, sin que haya sido posible constatar si efectivamente la persona sepultada allí es Carlos Manuel Ortiz Ortiz.

## 6. Poder Judicial.-

### 6.1. Recurso de Amparo en favor de Alejandro Zúñiga Arellano.

El 24 de octubre de 1979 doña Mercedes Arellano Gavilán recurrió de amparo en favor de su hijo Alejandro Zúñiga Arellano (Rol N°923-79), alegando que se le ha prohibido su ingreso al territorio nacional y solicitando al tribunal que, en definitiva, autorice su retorno en consideración a los antecedentes que expone.

Alejandro Zúñiga Arellano salió del país en forma regular el 3 de mayo de 1974, con pasaporte normal extendido en Santiago el 24 de abril de 1974. En abril de 1979 concurrió en la ciudad de Lima al consulado chileno a renovar su pasaporte, el cual, esta vez le fue extendido con una letra "L", que limita su ingreso al territorio nacional.

La corte de Apelaciones de Santiago solicitó informe al Departamento de Extranjería de Policía Internacional, que informó que el amparado salió del país el 3 de mayo de 1974 "en condiciones normales".

El tribunal pidió también al Ministro del Interior, el que con fecha 2 de noviembre informó que "por decreto exento N°308, de 26 de julio de 1979, se prohibió el ingreso al territorio nacional del amparado, en virtud del artículo 1° del D.L. N°604". La recurrente solicitó al tribunal que pidiera ampliación de este informe, en el sentido de que el Ministro del Interior señalara cuál de las figuras indicadas en el artículo 1° del D.L. 604 motivó la prohibición y cuáles son los antecedentes que sirvieron de base para ella.

Respondiendo a la nueva solicitud de informe el Ministro del Interior señaló a la Corte de Apelaciones el 23 de noviembre: "La medida se adoptó en virtud del artículo 1° del D.L. 604, que como lo han declarado reiteradamente tanto U.S.I. como la Excm. Corte Suprema, somete a la valoración del Supremo Gobierno la calificación de los hechos en que se funda la medida". Agrega luego el Ministro del Interior que el "amparado fue connotado militante del ex Partido Socialista, concretamente actuó como integrante de la célula "Tirso de Molina" que operaba en el Banco del Estado, de donde fue despedido con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, por realizar actividades contrarias al Supremo Gobierno. Posteriormente, entre 1975 y enero de 1978 residió en La Habana, Cuba, trabajando en el Ministerio de Salud de ese país, destacándose por sus actividades contrarias a la Patria".

La Corte de Apelaciones pidió informe también al Gabinete de Identificación, organismo que señaló que el amparado "no registra antecedentes penales".

Con estos antecedentes la Corte de Apelaciones emitió su fallo el 27 de noviembre, teniendo presente que "la prohibición de ingreso que afecta a Alejandro Zúñiga Arellano se encuentra fundamentada en motivos o circunstancias que la hacen procedente". En vista de ello, se declaró sin lugar el recurso de amparo.

El fallo referido fue apelado por la recurrente ante la Corte Suprema; este tribunal resolvió decretar dos diligencias:

- 1.- Pedir al Ministro del Interior copia del decreto exento N°308, que prohibió el ingreso al territorio nacional de Alejandro Zúñiga Arellano; y
- 2.- Pedir informe al Banco del Estado acerca de las actividades desarrolladas por Alejandro Zúñiga Arellano y que motivaron su despido de esa entidad bancaria y si tales actividades fueron de carácter político y en que consistieron.

El Ministro del Interior remitió la copia del decreto exento N°308, de 26 de julio de 1979, el que expresa en su fundamentación que Alejandro Zúñiga Arellano "ha realizado en el extranjero actividades contrarias a los intereses de Chile y que la citada persona podría eventualmente regresar a Chile, hecho que es necesario evitar ya que constituye un peligro para la seguridad interior del Estado".

El Presidente del Banco del Estado informó al tribunal que por Decreto N°5.723 de 2 de octubre de 1973, se puso término, a contar del 3 de octubre de 1973, al contrato de trabajo de Alejandro Zúñiga Arellano; agrega luego los fundamentos legales de la medida (D.L.N°s. 6 y 22 de 1973) y finalmente señala que "no tiene otros antecedentes con respecto a las actividades que pudo desarrollar el funcionario antes mencionado".

Con estos antecedentes la Corte Suprema falló - el recurso de amparo el 8 de enero de 1980, sosteniendo que "los cargos que se atribuyen al amparado en los documentos de fs. 11 (Informe del Ministro del Interior a la Corte de Apelaciones de 23 de noviembre) y 18 (copia del decreto exento N°308) no han sido desvirtuados. En vista de ello, la Corte Suprema confirmó el rechazo del recurso de amparo.

Este procedimiento judicial merece varias observaciones, que permiten sostener, en lo esencial, que los derechos del afectado por la medida de prohibición de ingreso al territorio nacional, no han sido suficientemente garantizados por los tribunales del país.

En efecto, cabe señalar lo siguiente:

1° El Gobierno ha imputado a Alejandro Zúñiga Arellano diversos cargos, ninguno de los cuales se encuentra apoyado en hechos concretos o conocidos, y que los tribunales los han estimado suficientes para adoptar una medida de la gravedad del caso que se trata y, aún más, según la resolución de la Corte Suprema, han trasladado al acusado la prueba de su inocencia (si así se le puede calificar), al sostener que estos cargos no han sido desvirtuados.

Hay que recordar algunos principios básicos que rigen el sistema jurídico: para ello basta señalar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que se presumirá inocente a toda persona hasta que se declare judicialmente su culpabilidad. A quien acusa le corresponde aportar las pruebas y no a quien es acusado.

2° Los cargos que ha formulado el Gobierno a Alejandro Zúñiga Arellano son contradictorios y no se encuentran acreditados, sino, por el contrario, las diligencias que decretó la Corte Suprema, los desvirtuaron.

En su informe de 23 de noviembre de 1979 el Ministro del Interior fundamenta la resolución en la calidad de militante socialista de Zúñiga Arellano, en su despido del Banco del Estado después del 11 de septiembre "por realizar actividades contrarias al Supremo Gobierno" y en haber residido en Cuba, "destacándose por sus actividades contrarias a la Patria".

El primer cargo, la militancia socialista, sólo se funda en los dichos de la autoridad; y, aún, cuando ello fuere efectivo, no se encuentra como causal justificativa en el artículo 1° del D.L. 604. Si Zúñiga Arellano desarrollara en el país actividades políticas, el Gobierno tiene a su alcance los medios suficientes para requerir a los tribunales de justicia su procesamiento en virtud de tales actividades. Por lo demás, el decreto exento N°308, que prohibió su ingreso al territorio nacional, ninguna alusión hace a la calidad de militante socialista del afectado.



El segundo cargo, haber sido despedido del Banco del Estado después del 11 de septiembre de 1973 - "por realizar actividades contrarias al Supremo Gobierno", no ha sido fundado, sino, por el contrario, el propio Presidente de ese organismo sostuvo que "no tiene antecedentes con respecto a las actividades que pudo desarrollar" Zúñiga Arellano. Por lo demás, si tales actividades hubieren existido y tuviesen el carácter de delito, el amparado estaría favorecido por el decreto ley de amnistía de abril de 1978. Sin embargo, igual como ocurre con el cargo anterior, el decreto exento N°308 no hace ninguna alusión a estas su puestas actividades.

El tercer cargo es el de haber desarrollado "actividades contrarias a la Patria" mientras el amparado vivía en Cuba. Al respecto hay que señalar, en primer lugar, que no consta en el expediente que el amparado haya vivido o residido en Cuba, en consecuencia, este hecho no se puede dar por probado. El Gobierno no explicita en que han consistido estas actividades "contrarias a la Patria" o a "los intereses de Chile", como expresa el decreto exento N°308. Es una formulación demasiado vaga e imprecisa.

3° Según consta de la fotocopia del decreto que prohibió el ingreso al territorio nacional de Alejandro Zúñiga Arellano, éste adolece de un vicio formal, ya que un decreto firmado por el Presidente de la República - éste es el caso - deberá enviarse siempre al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República (art. 9 de la Resolución N°600 de la Contraloría). Sin embargo, el decreto N°308, tantas veces aludido, es un decreto exento del trámite de toma de razón. Los Tribunales no repararon semejante vicio.

4° El Gobierno reafirma en sus informes al tribunal que el derecho a entrar y salir del país se encuentra sujeto a su solo criterio. Así lo sostiene el Ministro del Interior en su informe de fecha 23 de noviembre de 1979, al afirmar que el art. 1° del D.L. 604 "somete a la valoración del Supremo Gobierno la ca lificación de los hechos en que se funda la medida". Luego agrega que "con todo el Ministro infrascrito pue de informar a US...".

De modo que el Gobierno no reconoce a los tribunales su facultad de entrar a conocer del asunto planteado y se atribuye para sí solo la determinación de esta verdadera "pena de extrañamiento", sustituyendo con ello las facultades primarias de los tribunales de justicia.

5° El tantas veces aludido decreto exento N°308 señala entre sus considerandos que "la citada persona podría eventualmente regresar a Chile hecho que es ne cesario evitar...". Esta eventualidad del regreso del afectado a Chile, que hace presente el decreto, era más bien clara manifestación de éste de regresar, al solicitar en abril de 1979 la renovación de su pasaporte en la ciudad de Lima. Al cumplir dicho trámite el afectado, el Ministerio del Interior prohibió



su ingreso al país; ello es tan claro como que su pasaporte fue extendido pocos días más tarde, el 10 de agosto de 1979. De modo que resulta clarísimo que la prohibición de ingreso al país se dictó una vez que se tomó conocimiento de la intención de Zúñiga Arellano de regresar, y no como consecuencia de determinados hechos que hubiesen movido al Gobierno a actuar en tal sentido.

6.2. La Corte Suprema absuelve a Fiscal Militar que ordenó enterrar los restos de víctimas de Lonquén en fosa común.

A raíz de la inhumación ilegal de los restos de las víctimas de Lonquén en fosa común, en contravención a lo dispuesto por la Corte Marcial (hacer entrega a sus familiares) los abogados de éstos recurrieron de queja ante ese tribunal en contra del Fiscal Militar Gonzalo Salazar. El 15 de noviembre de 1979 la Corte Marcial acogió el recurso de queja, considerando especialmente que las osamentas estaban individualizadas con nombres y apellidos, lo que sirvió de base para encargar reos a los Carabineros autores de los homicidios; la Corte Marcial sostuvo que "esta manera de actuar del Fiscal (inhumación en fosa común sin entregar los restos a los familiares) constituyó un desobedecimiento" a lo que ese mismo tribunal había dispuesto. Se le aplicó al Fiscal Militar la medida disciplinaria de censura por escrito.

El Fiscal Gonzalo Salazar apeló de esta medida aplicada en su contra, y con fecha 4 de enero de 1980 la Corte Suprema ordenó su revocación y la dejó sin efecto. Por ello la Corte Suprema consideró que la circunstancia de que el Fiscal hubiese individualizado los restos para los efectos de declarar reos a los Carabineros no tiene ninguna relación con dicha individualización para los efectos de la inhumación de restos humanos. Según la Corte Suprema los antecedentes reunidos en el proceso que permitieron declarar reos a los Carabineros como autores de determinados delitos en contra de determinadas personas, "no significa que esas osamentas pertenecieran a éstas u otras personas determinadas, atendido el tiempo transcurrido y el estado de deterioro en que estaban los restos". De modo que, en concepto de la Corte Suprema, los restos de personas hallados en Lonquén no están individualizados. Por esto, afirma la Corte "no había otro camino que aplicar las leyes y reglamentos atinentes al entierro de restos desconocidos o no reclamados".

Las consideraciones de la Corte Suprema merecieron diversas observaciones por la parte recurrente, señaladas en el escrito de reposición presentado ante ese Tribunal:

1) No se divisan los especiales requisitos que se exigirían por la legislación y reglamentación pertinente a la inhumación de restos humanos y que serían distintos de los requisitos exigidos por las leyes para fundar la encargatoria de reo. Si es obvio que aquí se hace referencia a restos humanos procedentes de la investigación de un delito, son las conse-

cuencias de esta investigación las que deben guiar todos los actos judiciales, incluso de aquellos que ordenan actos administrativos, más aún cuando estos no contienen requisitos específicos.

2) En todo caso si estuvieran en pugna requisitos de distinto orden, no cabe duda que los correspondientes a una investigación criminal deben estimarse de mayor entidad cuando se trata de dictar una orden judicial.

3) Es imposible aseverar que los cadáveres de Lonquén no fueron reconocidos. Lo fueron. Ni la acción criminal investigada, ni la deficiencia de los informes médico-legales pueden hacer posible que se omitan los resultados definidos de la investigación judicial. Hubo 15 víctimas determinadas y sus restos están identificados.

4) Resulta contradictorio que, después de darles a los restos la categoría de cadáveres no reconocidos, se apruebe la sepultación de ellos en el Cementerio de Isla de Maipo, "último domicilio, según los antecedentes de autos, que se conoció al grupo de personas a quienes, según su mérito, pertenecerían las osamentas de que se trataba".

5) Por otra parte el solo hecho de ordenar la sepultura en Isla de Maipo significó contrariar el precepto específico del artículo 21 del D.F.L.196 de 1966-que fijó al texto de la Ley Orgánica del Servicio Médico Legal-según el cual el Instituto Médico Legal y las Morgues dependientes del Servicio son considerados como lugares de defunción de las personas cuyos cadáveres hayan sido llevados a dichos establecimientos.

En el anexo N°1 se reproduce la sentencia de la Corte Suprema de 4 de enero de 1980.-

### 6.3. Los procesos que investigan la situación de los detenidos desaparecidos.-

- a) Declararán Jefes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) ante el Ministro Servando Jordán.

Recientemente, por haberse concedido conocimiento parcial del sumario instruido por el Ministro en Visita Servando Jordán, se ha tomado conocimiento de que declararon ante él algunos Jefes de la DINA: Manuel -- Contreras Sepúlveda, el 24 de agosto de 1979, Orlando José Manzo Durand, ex Jefe del Campamento de Cuatro A-lamos, el 22 de mayo, 25 de julio, 2 de octubre y 1° de noviembre de 1979, y Marcelo Morén Brito, ex Jefe de Villa Grimaldi, el 19 de octubre de 1979.

Las declaraciones de estos altos funcionarios de la DINA, organismo responsable de la mayoría de los desaparecimientos, no aportan elementos verdaderamente clarificadores respecto de los casos que se investigan. Sin embargo, estas declaraciones ratifican plenamente algunos de los antecedentes entregados por los familiares y por otros ex detenidos respecto de la forma de

operar de la DINA y de la reclusión de los detenidos en recintos secretos como del tratamiento que recibían. Así, por ejemplo, Orlando Manzo, Jefe del Campamento Cuatro Alamos, confirma que éste era un recinto de detenidos incomunicados, hecho que siempre negó el Gobierno, por cuanto bajo el estado de sitio la autoridad no está dotada de la facultad de incomunicar al detenido; el Ministro del Interior de la época argüía que las personas sólo estaban sometidas a restricción de visitas en forma temporal.

Las declaraciones de Contreras, Manzo y Moren confirman que Osvaldo Romo Mena y Marcia Alejandra Merino Vega (personas responsables de innumerables detenciones seguidas de desaparecimiento) pertenecían a la DINA, aún cuando se les catalogue sólo como informados.

La declaración de Contreras confirma que Miguel Krasnoff, oficial de Ejército, era de la DINA.

La declaración de Manzo confirma que la DINA usaba a los detenidos en distintos operativos para seguir aprehendiendo a otras personas, cuando expresa que "con respecto a las personas que se hallaban detenidas en 4 Alamos, a veces DINA sacaba gente para trabajarla en situaciones de inteligencia, para ubicar a otras personas, lugares, etc. Asimismo se les prestó gente, me refiero a los detenidos, al Servicio de Inteligencia Naval, también se le prestó gente a la FACH, Ejército".

La declaración de Manzo confirma que Carrasco Matos (vigilante de 4 Alamos desaparecido) estuvo detenido, al expresar que "escuché ... que realmente habría estado preso en la Penitenciaría de Santiago, como en otros establecimientos penitenciarios".

La declaración de Manzo confirma que los detenidos eran sometidos a malos tratos y torturas por la DINA, al expresar que "a veces la gente que llegaba, venía irreconocible...".

Las declaraciones de Manzo y Moren confirman la existencia de los recintos secretos de detención de la DINA; Londres 38 y Villa Grimaldi; el primero declara que "por otros miembros de la DINA me impuse, y por los detenidos, que existía Villa Grimaldi". Mientras que Moren declara que "al igual que calle Londres 38, (Villa Grimaldi) era un lugar de tránsito de detenidos, fichaje y control de documentación para análisis de inteligencia".

Sin embargo, las declaraciones de estos altos jefes de la DINA no aportan ningún antecedente concreto respecto de casos determinados de detenidos-desaparecidos; aún más, Contreras declara, cuando se lee la lista de éstos, que "no ubica a ninguna de estas personas". Resulta absurdo que el Jefe de la DINA, que declara que ese Organismo "estuvo desde los comienzos y hasta fines de 1976 en una guerra clandestina con los grupos extremistas que existían en Chile y que actuaban en esa forma", no ubique a ninguno de los desaparecidos, entre



los cuales figuran altos dirigentes de diversos partidos políticos y grupos declarados ilegales (Partido Comunista y Socialista y MIR, por ejemplo). Las declaraciones de Manuel Contreras Sepúlveda denotan falsedad, y ella se aprecia con la confrontación de algunos de sus dichos en relación con los de los otros declarantes; así, por ejemplo, declara, que Londres 38 y Villa Grimaldi "no corresponden a lugares de detención de la DINA"; ya referimos las declaraciones de Manzo y Moren que confirman que estos eran recintos de DINA.

En el anexo N°2 se acompañan los textos completos de las referidas declaraciones.

Ministro en Visita que investiga los desaparecimientos de Paine se declara incompetente.

El Ministro en Visita Humberto Espejo, encargado de la investigación del desaparecimiento de personas en la localidad de Paine, luego de ser arrestadas en el mes de septiembre de 1973, se declaró incompetente para seguir conociendo de los hechos, ordenando pasar los antecedentes al Fiscal Militar de Santiago, el 12 de diciembre de 1979.

Para declararse incompetente el Ministro en Visita tuvo en consideración que "todas estas personas fueron detenidas por efectivos militares de la Escuela de Infantería comandados por el Capitán Andrés Magaña Baum y trasladados al campamento de prisioneros ubicado en el cerro de Chena": igualmente expresó en su fallo que "se sindicó como responsables en estos hechos al Coronel Leonel Koenig Altermatt, al Coronel Jorge Dowling Santa María, al Capitán Andrés Magaña Baum, y personal de la Escuela de Infantería de San Bernardo - bajo sus órdenes".

En opinión del Ministro en Visita se podrían configurar los delitos de arresto ilegal, prolongación indebida de la incomunicación y homicidio.

Con esta declaratoria de incompetencia el Ministro Espejo pone término a lo ordenado por la Corte Suprema, cuando el mes de marzo de 1979 instruyó a los Ministros en Visita "a que tomen a su cargo las investigaciones judiciales encaminadas a establecer las circunstancias de las detenciones, lugares a que han sido conducidos, lugares en que han permanecido y permanecen actualmente privados ilegalmente de su libertad, estado actual, o la suerte corrida" por los detenidos desaparecidos que se individualizaron en esa oportunidad. La resolución del Ministro Espejo establece las circunstancias generales de las detenciones y el lugar al que fueron conducidos primeramente los detenidos. No se refieren para nada a los demás lugares donde han debido permanecer, como tampoco al estado actual o suerte corrida por dichos detenidos.

La investigación del Ministro no ha sido completada aún en los términos que le fue encomendada por la Corte Suprema; ello se pone especialmente de manifiesto en lo referente a los antecedentes entregados al Minis-

tro acerca de las inhumaciones masivas en el Patio N° 29 del Cementerio General de Santiago, entre las cuales se podrían encontrar algunos de los detenidos de Paine. El Ministro en Visita tan solo se constituyó en el referido Patio 29, revisó la documentación del Cementerio y dio orden de no realizar ningún movimiento en aquellas sepulturas, sin haber llegado a determinar nada acerca de lo denunciado.

ANEXO N° 1

Sentencia de la Corte Suprema que absuelve al Fiscal Militar Gonzalo Salazar por la inhumación ilegal - de los restos de las víctimas de Lonquén en fosa común.

Santiago, cuatro de enero de mil novecientos ochenta.-

Vistos y teniendo presente:

Primero.- Que, el Fiscal Titular de la Segunda Fiscalía del Ejército, don Gonzalo Salazar Swett, apeló a fs. 30 de este expediente de queja Rol N°558-79 de la Corte Marcial, de la resolución de ésta, de 15 de noviembre último, escrita a fs. 23, que acogió el recurso de queja deducido a fs. 3 - por las partes perjudicadas en el proceso Rol N°200-79 del Segundo Juzgado Militar que instruye como Fiscal por el delito de violencias innecesarias, contemplado en el art. 331 N°1 del Código de Justicia Militar en contra de varios funcionarios policiales y, le aplicó la medida disciplinaria de censura por escrito por haber desobedecido la orden de dicha Corte de disponer la entrega de las osamentas humanas, cuyo hallazgo en Lonquén motivó el proceso, a las personas que acreditaren ser parientes de aquellas a quienes esos restos pertenecieran;

Segundo.- Que la expresada Corte, según la resolución recurrida, se fundó para aplicar la medida reclamada en las siguientes razones: a) en que el Fiscal recurrente individualizó las osamentas mencionadas recogidas en Lonquén con los nombres y apellidos de las personas a quienes correspondan, lo que le sirvió de base para encarar reos a los funcionarios policiales inculcados en el proceso; b) en que, con el mérito de esa actuación la Corte decretó la entrega de los restos a las personas que acreditaren el parentesco respectivo; c) en que el Fiscal, señor Salazar, formalmente ordenó dar "estricto cumplimiento a esa orden", pero, después, contradiciéndose a sí mismo dispuso que, como era imposible verificar la individualización en referencia, excepto en lo relacionado con Adrián Maureira, debía cumplirse lo ordenado, sólo en esta parte; y que en lo que concernía a las demás osamentas el Instituto Médico Legal debía dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia, en atención a lo cual dicho organismo dispuso la inhumación de estas en la fosa común como restos humanos de "I.I." en el cementerio de Isla de Maipo; y d) que esta manera de actuar del Fiscal señor Salazar constituyó un desobedecimiento a lo dispuesto por la Corte sobre el particular;

Tercero.- Que, desde luego cabe observar que, las razones anotadas en las letras a) y b) no constituyen fundamento suficiente para la aplicación de la medida impugnada, toda vez que los requisitos legales exigidos por las leyes para fundar la encargatoria de reo no son los mismos que se requieren por la legislación y reglamentación pertinente a la inhumación de restos humanos y lo relacionado con esta, como ser inscripciones, traslados, certificados, etc. Es obvio que aquí se hace referencia a restos humanos procedentes de la investigación de un delito. Un somero examen del caso de autos evidencian esa diferencia. En efecto, para la encargatoria de reo el juez instructor contó con varios antecedentes de los que pudo presumir fundadamente que la muerte de las personas cuyos restos se encontraron en Lonquén podía haber sido originada por actos de terceros (múltiples inspecciones personales, declaraciones de testigos, de los propios inculcados, etc.), pero esto no significa que esas osamentas pertenecieran a éstas u otras personas determinadas, atendido el tiempo transcurrido y el estado



de deterioro en que estaban los restos, en forma que fue necesario apilarlos en varias cajas sin que llegara a completarse anatómicamente ningún esqueleto. De tal modo, entonces, que no había otro camino que aplicar las leyes y reglamentos atinentes al entierro de restos de desconocidos o no reclamados, el que debía disponerse por el Instituto Médico Legal una vez practicadas las diligencias previas ordenadas por la Justicia, que fue la manera en que se procedió. Efectivamente, la regla básica en estos casos es la del art. 35 del Reglamento Orgánico de dicho Instituto, aprobado por Decreto N° 427 de 28 de enero de 1943 que establece literalmente: "Los cadáveres no reconocidos o abandonados se entregarán a la Beneficencia para su sepultación". Por eso se entregaron al cementerio de Isla de Maipo, pueblo que fue el último domicilio, según los antecedentes de autos, que se conoció al grupo de personas a quienes, según su mérito pertenecían las osamentas de que se trataba;

Cuarto: Que, en conclusión, el Fiscal Militar, señor Salazar, estuvo en lo cierto al disponer que el Instituto Médico Legal diera cumplimiento a lo preceptuado en el aludido art. 35 del Reglamento Orgánico de dicho Servicio y a las demás disposiciones sobre Registro Civil e inscripciones aplicables, relacionadas con osamentas humanas no logradas identificar debidamente de acuerdo con el mérito de los expedientes tenidos a la vista para resolver el presente recurso;

Quinto: Que, en consecuencia, no existiendo la falta o abuso que se imputa al Fiscal apelante para aplicarle la medida disciplinaria de que recurre y, por el contrario, fueron los propios jueces que se la impusieron los que le señalaron el procedimiento que empleó, según lo argumentado precedentemente, corresponde dejarla sin efecto.

Por estos fundamentos y, visto, además, lo dispuesto en el art. 551 del Código Orgánico de Tribunales, se revoca la resolución de quince de noviembre último, escrita a fs. 23 - de este cuaderno, se declara sin lugar el recurso de fs. 3 y se deja sin efecto la medida disciplinaria impuesta al Fiscal Militar, don Gonzalo Salazar Swett.

Se aplica a beneficio fiscal la suma de \$ 697 que corresponde al doble de la que debió consignarse para interponer el recurso. Oficiese.

Regístrese y devuélvase conjuntamente con los autos traídos a la vista a los que se agregará copia de este fallo.

Redacción del Ministro don Estanislao Zúñiga Collao.  
N° 21.663.-

HAY FIRMAS (12)

Pronunciado por el Sr. Presidente Israel Bórquez Montero, y por los Ministros Sres. José M. Eyzaguirre Echeverría, Rafael Retamal López, Octavio Ramírez Miranda, Luis Maldonado Boggiano, Víctor Manuel Rivas del Canto, Enrique Correa Labra, Osvaldo Erbetta Vaccaro, Emilio Ulloa Muñoz, Marcos Aburto Ochoa, Estanislao Zúñiga Collao, Abraham Meersohn y por el Auditor General de Ejército Sr. Fernando Lyon Salcedo.- No firma el Sr. Maldonado, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo del fallo, por encontrarse con permiso.-

HAY FIRMAS (3)



ANEXO N°2

Declaraciones de Jefes de la DINA  
en proceso por desaparecimiento  
de personas:

- a) Manuel Contreras Seúlveda, Di  
rector de DINA.
- b) Orlando José Manzo Durand, Je  
je Campamento de Prisioneros  
4 Alamos.
- c) Marcelo Moren Brito, Jefe de  
Villa Grimaldi.

Santiago, 24 de agosto de 1979, comparece JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA, natural de Santiago, 50 años, casado, General de Ejército en Retiro, domiciliado en Príncipe de Gales N°7045, exhortado a decir verdad, expresa:

"Fui designado como Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional, desde el año 1974, y me desempeñé en tal cargo hasta el 12 de agosto de 1977, en que se disolvió la DINA. Los lugares que se mencionan como Londres N°38, Villa Grimaldi, José Domingo Cañas 1367 y Santa Lucía, no corresponden a lugares de detención de la DINA".

Se le pregunta, si pertenecían a efectivos de la DINA: Osvaldo Enrique Romo Mena, apodado el Comandante Raúl; Marcia Alejandra Merino Vega, alias la flaca Alejandra; Miguel Krasnoff Harchenko; Jorge Enrique Shilling Rojas; Anibal Maturana Contreras y Fernando Cruzat, y expone al respecto:

"Con respecto a Romo sé que era activista mirista en el tiempo de Allende con posterioridad al 11 de septiembre de 1973. He tenido conocimiento de que era informador de algunos agentes de la DINA, mejor dicho fue informador, ya que este hombre desapareció". Se le hace presente al declarante el testimonio del Ministro de la Corte Suprema, señor José María Eyzaguirre, en cuanto éste expresa que el declarante le manifestó en una oportunidad que Romo había pertenecido a la DINA hasta el año 1975 y que luego había hecho abandono del país, expresa:

"Que recuerda que en una oportunidad habló con el señor Eyzaguirre acerca de Romo y le contó la historia de que Romo era informante de un agente de la DINA y este hombre fue, según me informaron, una de las personas que dio el dato sobre la ubicación de Miguel Henríquez y a raíz de eso lo aprehendimos, murió en un enfrentamiento el mencionado Henríquez

"En cuanto a Marcia Alejandra Merino, también me suena como informante de DINA. Debo agregar que las dos personas que ya se han mencionado estaban condenadas a muerte por el MIR; Miguel Krasnoff, este señor es actualmente Mayor de Ejército y era funcionario de la DINA, era Comandante de una de las Unidades de Inteligencia y por lo tanto le correspondía actuar en arrestos y detenciones, como asimismo en otras actividades; Jorge Enrique Shilling Rojas, ignoro quien pueda ser esta persona. Anibal Maturana Contreras, ignoro quien pueda ser esta persona, y Fernando Cruzat tampoco me suena".

Se le pregunta, si sabe a que corresponde la sigla PIGET, y expresa: Que no le suena desde el punto de vista de DINA. Se le pregunta, si la DINA trasladó detenidos al lugar denominado Colonia Dignidad, Sanatorio para enfermos del pulmón de San José de Maipo, Colina y Peñalolén, expresa:

"Que jamás se llevaron detenidos a los lugares que ya se han indicado".

Se le pregunta si el personal civil de la DINA figuraba como contratado en calidad de empleado civil bajo el nombre de la Firma Villar y Reyes, Firma que pagaba sus remuneraciones y efectuaba imposiciones, y expresa:

"Que es efectivo ello, al igual que lo manifestó en su declaración de la causa sobre extradiciones ante el Presidente de la Suprema, señor Bórquez. Agrega que la Firma que menciona desapareció conjuntamente con la DINA".

Se le pregunta, si ha visto en alguna oportunidad a Marcía Merino y Ósvaldo Romo, y expresa:

"Que ha visto a Marcía Merino y que no ha visto nunca a Romo". Se le exhibe al declarante la foto de fs. 130 del Cuaderno de la Visita y dice: "que la persona que allí figura es Marcía Merino".

Se le pregunta, que persona o funcionario de la DINA tenía a su cargo los archivos de dicho organismo, y expresa:

"Que estos archivos se hallaban a cargo de distintos oficiales, no recuerda el nombre de esos oficiales, dado el tiempo transcurrido y porque había una rotación constante de los mismos. En cuanto a los archivos tienen que estar en poder de la C.H.I." (subrayado nuestro).

Se le pregunta si no es efectivo que a las personas arrestadas por la DINA se les destruía toda la documentación y se las incluía en los archivos o registros con una chapa, es decir con un nombre supuesto, expresa:

"Que es falso lo que pueda decirse al respecto".

Se le pregunta si conoce al Capitán Jorge Zuchino, Jefe del Aparato Laboral del Regimiento Tacna. Si ubica a Ivonne Ríos Tayedo, Asistente Social y a la Gerente de Personal de Cíntac, Carmen Schmith, y expresa:

"Que al señor Zuchino lo conoce de nombre porque es Oficial de Ejército y a las otras dos personas no las ubico".

Se le pregunta si la DINA concertó operativos generales en el año 1974 en contra de miembros del MIR y en el año 1976 en contra de los más altos dirigentes del Partido Comunista en la clandestinidad, y expresa:

"Que la DINA estuvo desde los comienzos y hasta fines del año 1976 en una guerra clandestina con los grupos extremistas que existían en Chile y que actuaban en esa forma".

Se le pregunta, cual fue el número aproximado de efectivos de la DINA correspondientes a miembros de las Fuerzas Armadas y cuál era el número también aproximado de la planta del personal civil, y expone:

"Que es una respuesta que no puede contestar por razones de seguridad nacional".

Se le pregunta si dentro del procedimiento de los efectivos de la DINA se hallaba el de permanecer varios días en los domicilios de personas detenidas para los efectos de aprehender a sus contactos, expone:

"Que esto se hizo en muy pocas oportunidades, ya que no era normal, fundamentalmente estaba dirigido a detener extremistas que llegaban a la casa como punto de contacto de una persona determinada y, agrega, que esto cuando se efectuó se hacía con autorización de la familia".

Se le pregunta si la DINA llevaba un archivo con la nómina de sus vehículos y si éstos no usaban patente o empleaban una de gracia, y expone:

"Que efectivamente se llevaba un archivo de todos los vehículos, porque se trataba de una Institución Fiscal y la paten-

te se obtenía en la forma ordinaria como se obtienen las de vehículos de instituciones fiscales".

Se le pregunta en donde se encuentran actualmente los registros del lugar conocido con el nombre de 4 alamos, y expone:

"Que estos registros tienen que estar en la C.H.I. y, agrega, que José Manzo estuvo un tiempo a cargo de 4 alamos". A continuación se procede a leer al declarante la nómina completa de personas presuntamente desaparecidas y que rola a fs. 39 del Cuaderno de la Visita, y expresa:

"Que no ubica a ninguna de estas personas. Agrega que todas las personas que fueron detenidas por la DINA fueron con decreto expedido por el Ministerio del Interior y por lo tanto la nómina de ellos se hallaba en ese Ministerio".

Prevía lectura se ratifica y firma.

Fs. 190, Santiago 27 de julio de 1979, comparece Orlando Manzo Durand, natural de Santiago, de 42 años, casado, Teniente Primero de Gendarmería, lee y escribe, domiciliado en General Mackenna N°1341, quien juramentado legalmente expresa:

"Ignoro el motivo de mi citación". El Tribunal se lo hace saber. "Efectivamente estuve en comisión de servicios en el Campamento 4 álamos durante los años 1974 hasta febrero del presente año. Durante ese tiempo fui Comandante de dicho Campamento. Allí nos llegaban detenidos de todas las Unidades de las ramas del Ministerio de Defensa y Servicios de Inteligencia, todos estos detenidos llegaban por listas que se registraban en el Libro Índice, el cual, de acuerdo a un Decreto Ley, eran celosamente fiscalizados por el señor Ministro de Justicia y Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Jamás hubo un reclamo de estas autoridades en contra del Campamento que yo dirigía. En cuanto a la declaración de la señora Regina Saavedra de fs. 30 y que se me da a conocer, debo decir que no recuerdo haber atendido a la mencionada señora, ya que siempre la gente que fue a preguntar por detenidos, se revisaban las respectivas listas y se informaba lo que correspondía".

Leída se ratifica y firma.

Certifico que la copia que precede, está conforme con su original que rola a fs. 65 vuelta del proceso 11225-5 del 8° Juzgado del Crimen.

Santiago, 3 de octubre de 1979.

Santiago, 25 de julio de 1979

Comparece Orlando José Manzo Durand, ya individualizado a fs. 65 vuelta, juramentado legalmente expresa:

"Ratifico mi declaración de fs. 65 vuelta". Se le exhibe al declarante la fotografía de fs. 107 y la que figura en el prontuario de fs. 123.

"Expresa que no recuerda a la persona que figura en las fotografías entre aquellas que ingresaron detenidas a la sección de incomunicados del Campamento de 3 álamos. Me expreso mejor, ingresaron como detenidos a 4 álamos, que estaba en el interior de 3 alamos y que era independiente de este Campamento que estaba bajo la tuición del Sendet. 4 alamos dependía de la DINA. Los libros de ingreso del Campamento



4 alamos eran archivados. Deben tenerlos en la C.N.I., continuadora de la DINA. Tendría que ver los libros para saber si Morales Saavedra estuvo o no en 4 álamos. En 4 álamos había 10 celdas para 4 personas cada una, más un dormitorio común para 40 personas aproximadamente. En una oportunidad estuvo ocupada toda la dotación de camas en el Campamento".

"Durante el período en que me desempeñé en el Campamento 4 álamos, era jefe de 3 álamos el Mayor de Carabineros, Conrado Pacheco. En el Campamento 4 alamos, como era un recinto de incomunicados, se recibían visitas en muy raras ocasiones, solamente autorizadas por la dirección de DINA. Bastaba un llamado telefónico del General Manuel Contreras o del ayudante. Puede que la persona que se trata de ubicar haya ingresado con carnet falso y que con ese carnet se le haya hecho el ingreso del detenido. Puede la DINA haber sabido o no que el carnet era falso. Me consta que había personas detenidas en el Campamento con identidad falsa. Cuando la DINA allanaba las casas se encontraban hasta 4 carnets con distintos nombres y la misma fotografía".

Leída se ratificó y firmó:

Certifico que la copia que precede está conforme con su original que rola a fs. 127 y 127 vuelta del proceso N°11225-5 del 8° Juzgado del Crimen.

Santiago, 3 de octubre de 1979.

Fs. 288

Santiago a 22 de mayo de 1979.

Comparece Orlando José Manzo Durand, cédula de identidad - 3.244.925-5 de Santiago, natural de Santiago, de 43 años, casado, Oficial de Prisiones domiciliado en Artemio Gutiérrez 1153, quien juramentado en forma legal, expone:

"Ratifico mi declaración que rola a fs. 252 de los procesos acumulados por el desaparecimiento de Carmen Cecilia Bueno Cifuentes y Jorge Muller Silva, Rol N°91.149 del 6° Juzgado del Crimen".

"No recuerdo entre las personas detenidas en el Campamento de 4 álamos durante el tiempo que me correspondió desempeñarme como Jefe del Campamento, a Francisco Eduardo Aedo Carrasco." Se le exhibe al declarante la fotografía que rola a fs. 72, manifiesta: "Que no lo reconoce, puede ser que haya estado allí, pero a veces la gente que llegaba, venía irreconocible o podían haber tenido varios días de detención en otros servicios de inteligencia. Tales como los de Aviación, Marina, Carabineros, esto se traducía de que venían con barba larga, rostro macilento, pelo largo, desordenado, todo lo cual naturalmente cambia el aspecto de una persona. En cuanto a la edad avanzada que se indicaba de Aedo, esto no constituía algo especial porque hubo muchas personas de edad detenidas, incluso muchos por ser demasiados ancianos, no se les interrogó. Con respecto al nombre que se menciona de Carlos Ruiz Aransades que había sido detenido el 6 de septiembre de 1974 y puesto en libertad el 18 de noviembre de 1976 y que manifiesta en su declaración jurada de fs.20 que estuvo en el Campamento de 4 álamos en septiembre de 1974 y que en una celda

donde había 8 detenidos, vio, entre otros, a Francisco Eduardo Aedo Carrasco, puedo manifestar que no recuerdo a este hombre. Me suena el Aransades, tendría que verlo, conversar con este hombre para identificarlo. Con respecto a la pregunta que se me hace, expreso que conocí a Osvaldo Romo Mena, ignoraba que le decían el Comandante Raúl, lo conocí en la DINA. Me explico, más de alguna vez llegó a 4 álamos con funcionarios de la DINA, dudo que perteneciera a esta Institución, casi podría negar que pertenecía a ella'. Se le exhibe al declarante las fotografías que se encuentran a gregadas al expediente de la Visita y que correspondían a Osvaldo Romo Mena. Manifiesta: "Que no ubica a la persona que allí figura y que el individuo que allí aparece no es el Romo que yo conocí. Romo medía un metro setenta y dos de estatura más o menos, era gordo, más o menos 90 kilos de peso, pelo ondulado, lo vi con barba como de contorno. No me fijé en la nariz, es moreno, era un individuo de carácter alegre, le calculo unos 40 años. Con respecto a los efectivos de la DINA que conocí en mi trabajo, no sé sus nombres. Los conocía por sus apodos, a uno le decían el Polla Gol, a otro le decían el negro, a otro el bigote. Con respecto a la flaca Alejandra, sé que pertenecía a una de las unidades de la DINA. Era cooperadora. Me suena el apodo de Monje Loco, no lo ubico. No he oído nunca hablar de Campecha. Oí pronunciar el nombre de Mauro, pero no pertenecía a la Unidad de 4 álamos.

Leída se ratificó y firmó.

Certifico que la copia que precede está conforme con su original que rola a fs. 89 del proceso 6085 del 11° Juzgado del Crimen por presunta desgracia de Francisco Eduardo Aedo Carrasco.

Santiago, 16 de noviembre de 1979.

Fs. 299

Santiago, 2 de octubre de 1978

Comparece Orlando José Manzo Durand, natural de Santiago, de 42 años de edad, casado, lee y escribe, Teniente de Gendarmaría, domiciliado en Artemio Gutiérrez 1153, quien juramentado legalmente, expone:

"estuve a cargo del Campamento de Prisioneros 4 álamos durante el mes de mayo de 1974, hasta el año 1977 y digo que Carlos Carrasco Matus era subordinado mío, ya que él estaba bajo mi mando. El se desempeñaba como vigilante. Debo decir que Carrasco trabajaba de antes que yo llegara a 4 álamos. A mí nunca me informaron que esta persona estuviera detenida, también desconozco como desapareció. Debo decir que Carrasco pidió feriado un año del cual no recuerdo cual era. El salió de vacaciones. Después de como 15 días fue nuevamente ordenado que volviera al trabajo. Esta persona al regresar se notaba que estaba retraído y aproblemado. Yo recuerdo que esta persona tenía problemas personales de familia y creo que con una novia que tenía. Debo decir que a esta persona se le concedió un feriado legal de 15 días. Luego él se presentó como a la mitad del feriado diciéndome que le habían cancelado el feriado y que se reincorporaba al trabajo. Debo hacer presente que yo solicité que mandaran alguna persona con el fin de reemplazarlo cuando salió de vacaciones, debido a exceso de trabajo que había en dicho recinto penal. Una vez que volvió esta persona, pasaron alrededor de dos

días y el desapareció. Un día del cual no recuerdo, yo me retiré a mi domicilio particular considerando que todo estaba normal. Sin embargo, como a las 21 horas del mismo día, se me informó por teléfono que Carrasco Matus habría salido del recinto de 3 álamos con el pretexto de ir a comprar a un quiosco cercano, saliendo por la puerta principal. El personal restante trató de ubicarlo, tanto en 4 álamos como en 3 álamos, sin ser habido, motivo por el cual se me dio el aviso telefónico. No recuerdo, ya que pasó tanto tiempo, si me constituí de inmediato en la Unidad o di las instrucciones correspondientes. Recuerdo que si no fue el mismo día lo hice al día siguiente. Me constituí en el domicilio de él para tratar de ubicar el arma y la munición como cualquier otro documento fiscal y retirarla, la que me fue entregada por sus padres. Con sus familiares debo haber efectuado no menos de 6 diligencias de búsqueda de Carrasco Matus y mantuve con sus padres comunicación casi diaria con la intención de ubicarlo. Con los mismos padres hicieron allanamientos en varios domicilios en los cuales se creía que se le podría encontrar con resultados negativos. Transcurrido un lapso prudencial se abandonó la búsqueda, de lo cual se dio cuenta a las autoridades del servicio, como a los familiares. Muchos comentarios se hicieron posteriormente por gente conocida de Carrasco Matus en el sentido de que se le hubiera visto en indefinidos lugares lo que nunca se llegó a comprobar. De acuerdo a la pregunta que me formula la magistrado, debo responder que en ningún momento nadie me dijo, ni el mismo Carrasco Matus, que se le habría suspendido su feriado legal y que su regreso a la Unidad era en carácter de detenido, en atención que ese establecimiento era sólo para detenidos políticos. Sobre la pregunta que me formula la magistrado sobre si sé de que él habría sido dado de baja, debo decir que respondo, ignoro si sé de que él habría sido dado de baja, correspondiente por desertión, lo que puede haber sucedido al no encontrársele. Con respecto a la pregunta que me formula el tribunal sobre si en el Campamento de 4 álamos habría algún funcionario de apellido Barrera, debo decir que no y no conocí a ninguno de ese apellido. Sí, que puede haber existido anterior a mi llegada a ese establecimiento o después que me retiré de él como puede haber existido también algún detenido con ese apellido. También debo decir, que no conozco oficial del C.N.I. o DINA que tenga el número 8869. Sobre la nueva pregunta que me formula el tribunal de que si sé que Carrasco Matus hubiese estado detenido en la Penitenciaría, debo decir que si realmente fue declarado desertor y aprehendido después de su desertión, lo lógico es que se le haya dado de baja y remitido al establecimiento dependiente del servicio de prisiones, como es en este caso la Penitenciaría de Santiago, pero a mí nadie me informó de esta medida por ser el declarante un oficial subalterno. Sin embargo, también después escuché por parte de personas que seguramente conocieron a Carrasco Matus, que realmente habría estado preso en la Penitenciaría de Santiago, como en otros establecimientos penitenciarios. Debo decir que debido al tiempo transcurrido no recuerdo que personas hicieron este comentario. Debo decir que efectivamente yo fui funcionario de la DINA en el tiempo que desapareció Carrasco Matus. También aceptó que en el lapso en que tuvimos estrecha comunicación entre este declarante y los padres de Carrasco Matus, al tratar de recoger el máximo de informaciones en pos de la búsqueda del desertor, no una vez sino que en varias ocasio-



nes, se dio la certeza de que, se le encontraría en tal o cual lugar donde se encontraría oculto, lo cual se le avisaba a los padres para que cooperara en entregarse. Además es necesario que, de acuerdo a los reglamentos de las Fuerzas Armadas, cuando un funcionario no acude a cumplir con sus funciones a la Unidad que le corresponde, si no se justifica su ausencia, lo lógico es que personal lo vaya a buscar a su domicilio, lo que debe haber sucedido cuando personal, según aseguraba su madre, lo fue a recoger a su casa para suspenderle su feriado legal, actuación que no le cupo al declarante".

Leída se ratifica y firma por Tribunal.

Certifico que la copia que precede está conforme con su original que rola a fs. 41 vuelta del proceso 113469 del 3° Juzgado del Crimen por presunta desgracia de Carlos Alberto Carrasco Matus.

Santiago, 19 de noviembre de 1979.

Fs. 307

Santiago, 19 de noviembre de 1979

Comparece Orlando José Manzo Durand, ya individualizado a fs. 190 del Cuaderno de la Visita, exhortado a decir verdad, expresa:

"Como ya he expuesto en otras oportunidades, me desempeñé como Jefe en el Campamento de 4 Alamos o Pabellón de Incomunicados de 3 Alamos desde el año 1974 al 1977. Se lee al declarante el documento de fs. 58 que se refiere, entre otras personas, al Profesor de Educación Musical del Liceo Experimental Darío Salas, Arturo Barría Araneda, expresa el compareciente al respecto:

"Que este documento no significa que las personas que en él figuran como detenidos, hayan sido puestas a disposición del Campamento 4 Alamos, porque no hay ningún timbre de recepción de los detenidos de dicho Campamento ni se menciona asimismo el nombre de algún funcionario de DINA de otra Unidad de dicho organismo, que hubiese recepcionado a los detenidos en el Comando de Institutos Militares. En cuanto a las personas detenidas por DINA que llegaban al Campamento, muchas veces venían sin oficio. Entre los funcionarios DINA había una clave, como el santo y seña. Por lo demás a cada persona se le abría un registro. A veces los detenidos llegaban con ficha abierta por los servicios que los detenían, pero de todos modos se les abría una en el Campamento. Con respecto a las personas que se hallaban detenidas en 4 Alamos, a veces DINA sacaba gente para trabajarla en situaciones de inteligencia, para ubicar a otras personas, lugares, etc. Asimismo se les prestó gente, me refiero a los detenidos, al Servicio de Inteligencia Naval, también se le prestó gente a la FACH, Ejército, todo ello con orden telefónica. En algunas oportunidades, pero muy contadas, recibí esta orden del General Contreras, pero no para prestar, sino que para otras actividades, ponerlas a disposición de otros organismos. Con respecto a la gente que quedaba en libertad, se le dejaba en el portón de 3 Alamos, lo que le debe constar a toda la guardia de ese Campamento. En algunas oportunidades se les iba a dejar en vehículos. Puede que en algunas oportunidades se les haya ido a dejar cerca de la locomoción a los que no tenían plata. En cuanto a los detenidos que llegaban a 4 Alamos venían casi siempre en camionetas con toldo, otras veces llegaban en auto. Cuando me refiero a toldo me explico que se trataba de lona, Cerrada con lona por atrás también. "Se le exhibe al decla-



rante el croquis de fs. 132 y expresa: "Que él no corresponde a 4 álamos, sólo se trata de un pabellón de mujeres detenidas en 3 álamos dependientes del SENDET. Confeccionaré un croquis demostrativo de 4 álamos". Se le exhibe al declarante la fotografía de fs. 08 correspondiente a Arturo Barría Aranedá y expresa "que no podría asegurar ni negar si dicha persona estuvo en 4 álamos, ya que por las condiciones de trato en que llegaban los detenidos, ya sea porque venían barbones, sucios, demacrados, a lo mejor era difícil identificarlos en relación con las fotografías que se le exhibe. En todo el Pabellón se usaban camarotes metálicos, las mujeres estaban en pieza aparte. Casi siempre se prefería que las mujeres estuvieran del baño hacia la guardia. Por otros miembros de la DINA me impuse, y por los detenidos, que existía Villa Grimaldi. Prácticamente yo no sabía de donde venían los detenidos. El personal de DINA a veces se identificaba con nombres claves como Dinamarca Avestruz".

Leída se ratificó y firmó.

Agréguese copia de la presente declaración al Cuaderno de la Visita.

S. Jordán López O. Manzo Durand. P. Antivero, Secretario Subrogante.

Conforme con su original que rola a fs. 105 del proceso N° 100002 del 5° Juzgado del Crimen por secuestro de Arturo Barría Aranedá.

Santiago, 19 de noviembre de 1979.

Fs. 309

Santiago, 19 de noviembre de 1979.

Comparece Orlando José Manzo Durand, ya individualizado a fs. 190 del Cuaderno de la Visita, exhortado a decir verdad, expresa:

"con respecto a la referencia de fs. 185, recuerdo a Nelson Aramburu, quien estuvo detenido en 4 álamos un tiempo más o menos largo, un mes a mes y medio. Tres o cuatro veces regresó a 4 álamos de 3 álamos. Si dice que el año 1974 estuvo detenido, así debe ser. Es efectivo lo que dice Aramburu de que yo tuve un ojo tapado, ello ocurrió por una única razón y por un lapso de 2 ó 3 días. Tuve una operación en el Hospital Militar, porque se me incrustó una piedrecilla en la cornea. Me trataron en el Hospital de Carabineros tienen que haberme hecho una ficha. Como he manifestado en otras declaraciones fui Jefe en el Campamento 4 álamos entre los años 1974 y 1977.

Leída se ratificó y firmó.

S. Jordán López. O. Manzo Durand. P. Antivero.

Conforme con su original que rola a fs. 235 del proceso N° 91149 del 6° Juzgado del Crimen por presunta desgracia de Carmen Cecilia Bueno Cifuentes y Jorge Hernán Muller Silva. Santiago, 19 de noviembre de 1979.

Fs. 258

Santiago, 19 de octubre de 1979.

Comparece Marcelo Luis Manuel Moren Brito, natural de Temuco, 43 años, casado, Coronel de Ejército, domiciliado en Bilbao 1550, exhortado a decir verdad, expresa:

Se le lee al declarante la querrela deducida en su contra y los antecedentes que dicen relación con él como Jefe o Segun

do Jefe del lugar secreto de detención denominado Villa Grimaldi, y expresa al respecto:

"Efectivamente soy pariente de Carmen Catalán, madre de Alan Bruce Catalán. No es efectivo lo que expone, que mientras era cadete de la Escuela Militar viví 3 años en el domicilio de Roberto Bruce, sólo iba a visitarlos, ya que este señor era mi apoderado subrogante. Es efectivo que Alan Bruce fue detenido por primera vez por efectivos de la Escuela Militar y también que llegó a calle Londres 38 tarde, en la noche. Desde calle Londres 38 le avisé por teléfono a mi tía de que Alan estaba detenido y yo le pedí que le mandara ropa. Alan estuvo sólo esa noche en calle Londres, y al día siguiente lo mandé a la casa. Alan venía de la Escuela Militar por el nombre de Comandante Esteban, como un extremista argentino, lo que era un error. La detención se debió a que Alan era idéntico al Comandante Esteban, que era un miembro de ERP. Pertencí a la DINA desde fines de 1973 hasta el año 1977, mes de noviembre, habiendo permanecido todo el año 1976 en el exterior. Calle Londres no era un lugar de detención, era un lugar de tránsito de los detenidos para su fichaje. Se enviaba el parte al Director de la DINA. Se hacía el oficio pertinente y se enviaban al Estadio Chile, y no recuerdo si alcanzamos a enviar gente a 3 ó 4 álamos. La DINA era un conjunto de agrupaciones de inteligencia, cada agrupación tenía un Jefe que no necesariamente eran oficiales de Ejército, que pasaban permanentemente en rotación por Londres 38. Incluso recuerdo que en diciembre de 1973 o enero de 1974 llegó una delegación de Staff de Ted Kennedy a inspeccionar y visitar todos los lugares de Londres 38, encabezado por el ex Embajador de EE.UU. en Chile Sr. Ralph Duncan. En cuanto a lo que se me pregunta, si estas Unidades de Inteligencia correspondían a las denominaciones del Grupo Aguila, Vámpiro, etc., debo manifestar que no recuerdo si correspondían a esos nombres. Mi superior inmediato en la DINA era el General Contreras, él manejaba todo el sistema directamente. No recuerdo entre los oficiales de inteligencia a Rolando Mosquera Jarpa, René Miguel Riveros Valderrama, ubico al Teniente Coronel Ralph Wenderoth Pozo, me da la impresión que perteneció a la DINA el Capitán Critoph Willeke Fleen". Se le lee al declarante al acta de inspección de fs. 114 y expresa: "Que las correspondencias de las dependencias corresponden a calle Londres 38. Agrega que allí no había agua corriente y esto se lo manifestó al ex-Embajador Duncan, en el sentido de que por ello era inverosímil que fuera un lugar de detención. Había teléfono, agua se pedía a los vecinos. Había unas florerías por allí. Villa Grimaldi al igual que calle Londres 38, era un lugar de tránsito de detenidos, fichaje y control de documentación para análisis de inteligencia. Teóricamente puedo haber sido Jefe en más de alguna oportunidad en Villa Grimaldi porque había una rotación permanente de agrupaciones de inteligencia". Se le exhibe al declarante las fotografías de fs. 99, 100 y 101 y expresa: "Que ellas corresponden al recinto de Villa Grimaldi. Había allí un lugar denominado La Torre, la que corresponde a la segunda fotografía de fs. 100. Con respecto a Osvaldo Romo Hena era manejado como informante de un agente de la DINA y también Marcía Alejandra Merino Vega. Personalmente no conozco a estas personas. A la Srta. Marcía Alejandra Merino la ubico personalmente. A ella corresponde la fotografía de fs. 130 que se me exhibe. No recuerdo a Angeles Beatriz Alvarez, debo decir

al respecto que las personas con relación al trabajo nuestro y en general, eran conocidas por apodos o alias. Hada puedo decir si a las personas detenidas, la DINA le confeccionaba una chapa como se me pregunta. Tacsativamente puedo decir que no se les confeccionaba en el 99,9% de las personas a que se fichaba, venían con nombres supuestos. Es tas personas podían haber sido detenidas por la DINA o por otros organismos o por Unidades Militares. Con respecto a la segunda detención de Alan Bruce, manifiesto que en lo que a mí me consta, no estuvo en la Villa Grimaldi. Es efectivo que fui a conversar con mi tía cuando Bruce era buscado por otros servicios de seguridad. Le manifesté que le dijera a Alan que conversara conmigo porque lo andaban buscando varios servicios, y que era más conveniente para él que hablara conmigo. Me respondió, no te preocupes por mi hijo, porque está en Colombia, recibí una llamada telefónica extraña de allí. Es totalmente falso que yo le hubiera manifestado que quería a Alan vivo o muerto y asimismo no es efectivo que le hubiese manifestado que a María Inés le iban a corresponder 10 ó 15 años de cárcel. Después de ésto, en 2 ó 3 oportunidades más, Roberto Bruce fue a hablar conmigo con respecto a Alan. Yo le dije que lo trataría de ubicar, pero ello no fue posible. Estuve rotando en Grimaldi desde enero de 1974 hasta fines de 1975. Miguel Krasnoff Marchenko pertenecía a la DINA, no tenía el apodo de el Teniente Pablo. Por todos los antecedentes que están en poder de la DINA, Alan Bruce era mirista, su hermana María Inés estaría en Suecia, según lo manifestó mi tía. No me suena el nombre de Gilberto Urbina Chamorro".

Leída se ratificó y firmó.

El Tribunal deja constancia que el declarante Marcelo Moren tiene una característica "voz ronca".

Certifico que la copia que precede está conforme con su original que rola en el proceso N°11982 del 3° Juzgado del Crimen.

Santiago, 29 de octubre de 1979.

Fs. 187 del proceso 90955 del 6° Juzgado del Crimen.

Santiago, 20 de noviembre de 1979.

Comparece Marcelo Luis Moren Brito, ya individualizado a fs. 258 vuelta del Cuaderno de la Visita, "ratifico en todas sus partes mi declaración anterior. Con respecto a lo que expongo, en cuanto a que Ricardo Roberto Bruce fue mi apoderado subrogante en mi estadía como Cadete de la Escuela Militar, puedo manifestar que incurrí en un error, ya que dicho señor nunca fue mi apoderado. Acompaño al respecto un certificado del Director de la Escuela Militar que así lo acredita". El tribunal deja constancia que dicho certificado que se tiene a la vista, figuran tres apoderados, don Andrés Contardo, Julio Brito y Luis Soto Guzmán.

"No tengo conocimiento alguno de lo relacionado con el desaparecimiento que se me dice de Cecilia Gabriela Castro Salvadores y Juan Carlos Rodríguez Araya, que se habría producido el 17 de noviembre de 1974". Se le exhibe al declarante las fotografías que rolan a fs. 150 y 151 y expresa:

"Que nunca ha visto a las personas que allí aparecen". Se le lee la referencia a que se la hace en el escrito de fs. 184 en el sentido de haber sido Jefe directo de Samuel Enrique Fuenzalida, quien entre otras funciones, trasladaba prisioneros, según se dice, desde 4 álamos hasta Colonia --



Dignidad. Manifiesta sobre el punto que no le suena para nada el nombre de Samuel Enrique Fuenzalida. Con respecto a los nombres de Manuel Martínez y Manuel Manríquez, me suena un oficial de apellido Martínez de la Fuerza Aérea. Es absurdo lo que se me lee en cuanto al traslado de detenidos hacia la Colonia Dignidad. No conozco Colonia Dignidad. Recuerdo que a fines de noviembre de 1974 estuve en una propiedad agrícola que tenía en el sur, Fundo Pitrajo, a 14 kilómetros de la Unión y pernoctaba en el Fundo Pozos Brujos de la comuna Lago Ranco. A mi regreso del Sur en el mes de diciembre, viajé a Brasilia en donde estuve alrededor de 15 días. Viajé a una reunión de la Liga Anticomunista - como observador.

Esta se ratificó y firmó.

Acompáñese copia de esta declaración al Cuaderno de la Visita.

Esta declaración será agregada al tomo 2° del Cuaderno de la Visita del Ministro Jordán.

### III. PROVINCIAS

### DETENCIONES EN ANTOFAGASTA

Entre los días 22 y 23 de enero fueron detenidos por personal de Carabineros 5 personas, 4 de ellas trabajadores del mineral de cobre de Mantos Blancos, en el que se discute el pliego de peticiones presentado por los trabajadores en el proceso de negociación colectiva.

Los detenidos son:

- OSVALDO PINTO ANDRADE, empleado de Mantos Blancos, detenido el día 22 de Enero de 1980, en horas de la mañana, en el lugar de trabajo, por funcionarios de Carabineros.
- SALVADOR CORTES CARVAJAL, cédula de identidad N°1.875.625-0 de Antofagasta, casado, domiciliado en calle Lima 1104 de población el Ancla de Antofagasta, soldador al arco (realizaba solamente trabajos particulares en su domicilio). Detenido el día 23 de Enero de 1980, en horas de la tarde (entre las 19 y 21 horas), en su domicilio.
- JOSE GUILLERMO GARCIA GARCIA, C.I. 222.831 de Antofagasta, casado, empleado de Mantos Blancos, domiciliado en Av. Argentina 02434 Coviefi de Antofagasta. Detenido el día 22 de Enero de 1980, aproximadamente a las 24 horas, por funcionarios de carabineros, en el lugar de trabajo.
- FLORENTINO BARIS CERECEDA CERECEDA, obrero de Mantos Blancos domiciliado en calle Gaspar Cabrales 3275 población Papic de Antofagasta. Detenido el día 23 de enero de 1980, a las 14 horas, por funcionarios de carabineros, en el lugar de trabajo.
- PRIMITIVO CASTRO HERNANDEZ, obrero de Mantos Blancos. Detenido el día 23 de Enero de 1980, en el lugar de trabajo, por funcionarios de carabineros.

Las familias no fueron notificadas de la detención de sus familiares. Lo supieron por intermedio de los compañeros de trabajo de cada uno de ellos.

Los detenidos fueron sometidos a interrogatorios con apremios físicos, en lugares desconocidos.

El día 25 de enero, los familiares lograron encontrarlos en la 2a. Comisaría de Antofagasta. Ese mismo día, en horas de la tarde, fueron llevados a declarar a los Tribunales; posteriormente fueron trasladados a la cárcel pública, 3 de ellos en libre plática (Cereceda, Pinto y García) y dos en calidad de incomunicados (Cortés y Castro).

Con fecha 29 de enero, después de prestar nuevamente declaraciones, se les prorrogó la incomunicación por 5 días a Cortés y Castro. Se presentó Recurso de Amparo en favor de los detenidos, el que fue rechazado por la Corte de Apelaciones.

El fiscal subrogante de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, dedujo una querrela criminal contra los 5 detenidos de Mantos Blancos por infringir la Ley de Seguridad Interior del Estado.

La defensa de los acusados está a cargo de abogados del Comité Arzobispado de Antofagasta.

En Anexo 1 se adjunta recorte de prensa de la región.

### DEFENSA A REO DE VALLENAR

Ante la Fiscalía de Carabineros de ValLENAR, se contestó el 31 de Enero de 1980, la acusación formulada contra Ricardo Arcos Quinzacara, a quien se le acusa de ser autor del delito de almacenamiento de explosivos.

Ricardo Arcos fue detenido el 25 de enero de 1979 - junto a otras 5 personas, todos de la ciudad de ValLENAR, - por funcionarios del Servicio de Inteligencia de Carabineros. Los detenidos fueron puestos a disposición de la Fiscalía de Carabineros de esta ciudad, y declarados reos. Sin embargo, al concluir la investigación criminal, los 5 afectados fueron sobreesidos por no estar acreditado que hubieran cometido delito alguno, siendo acusado solamente Ricardo Arcos. Además, estas 6 personas fueron procesadas simultáneamente por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Copiapó, siendo condenados a sufrir, cada uno, la pena de 541 días de presidio, remitida condicionalmente.

### INTENTO DE SECUESTRO EN VALPARAISO

El día jueves 10 de enero de 1980, alrededor de las 23,50 horas, el profesor José Santiago Andrade Barrientos fue atacado en la calle por 5 individuos no identificados, quienes además trataron de introducirlo a viva fuerza a un vehículo, provocándole lesiones de mediana gravedad.

En Anexo 2 se adjunta declaración jurada.

### DETENCIONES EN CONCEPCION

1) El día 2 de enero de 1980, en un camino que conduce a Cañete, fue detenido Juan Bautista Huenupi Antimán, campesino y secretario del Centro Cultural Mapuche Provincial de Arauco.

Fue interceptado por civiles armados, que no se identificaron, quienes le registraron un bolso que contenía documentos del Centro Cultural, y lo obligaron a acompañarlo.

En el camino fue interrogado y golpeado por los civiles. Se le preguntó insistentemente sobre el Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción, sobre el Secretario Ejecutivo del mismo y sobre algunos sacerdotes que cooperan con el Centro Cultural.

Fue conducido hasta la Comisaría de Cañete y fue objeto de malos tratos de parte del Teniente de Guardia quien lo obligó a comer papeles y lo golpeó.

Encerrado en un calabozo se le continuó interrogando. Posteriormente lo entregaron a 3 civiles los que procedieron a vendarle la vista y a trasladarlo en un vehículo hasta Lebu. Durante el trayecto los aprehensores se comunicaban por radio.

El detenido se percató que estaba en la Prefectura de Carabineros de esa ciudad. Lo metieron en un calabozo y le sacaron la venda. Al poco rato fue interrogado por 3 civiles, siempre sobre los mismos puntos: supuestas actividades políticas del Centro Cultural, y del Departamento de Ser

vicio Social del Arzobispado de Concepción, nombres.

Al día siguiente lo mantuvieron todo el día en el calabozo. En la noche lo volvieron a interrogar.

El día viernes 4 lo sacaron del encierro y con la vista vendada lo hicieron subir a un vehículo rumbo a Concepción.

En el camino hacia Talcahuano, pararon y lo mantuvieron unas horas en un calabozo, en un recinto que al parecer pertenecía a Carabineros.

Luego lo sacaron y en otro vehículo lo llevaron a un lugar cercano al mar que el detenido supone era el Morro. Allí fue encerrado en un subterráneo.

A ese mismo lugar llegaron a dejar a otro detenido el que tendieron a su lado. A este posteriormente lo reconoció en una visita que hiciera al Hospital Regional una vez recuperada su libertad.

El día sábado 5 se le mantuvo en el mismo lugar y le mostraron documentos que tenía en su domicilio por lo que se dio cuenta que lo habían allanado.

El domingo 6, la situación no varió.

El día Lunes 7, sacaron al otro detenido; luego lo sacaron a él y lo subieron a un vehículo y llevándolo según le dijeron, a una entrevista con "el Fiscal". En lugar no precisado fue interrogado por un individuo sobre los mismos temas de los otros interrogatorios.

Lo mantuvieron en ese lugar hasta el martes 8 y lo volvieron a interrogar. Luego lo sacaron y lo trasladaron en un auto-siempre con los ojos cubiertos con scotch-hasta un recinto en el que se introdujo el vehículo. Lo hicieron firmar un documento en el que reconocía haber sido bien tratado y en el que se hablaba de propaganda política que le habían entregado. Le informaron que lo dejarían en libertad.

Luego de hacerlo beber más de un litro de vino lo subieron a un auto y lo dejaron en un lugar despoblado, camino a Coronel, desde donde logró trasladarse a Concepción donde presentó recurso de amparo.

2) El día 4 de enero de 1980, fue detenido en Concepción, Javier Guzmán Guzmán, de 42 años, tipógrafo, acusado de distribuir panfletos con el discurso que don Eduardo Frei hiciera el pasado Agosto en Viña del Mar.

Ese día se realizó una manifestación de jóvenes, quienes repartieron en la Plaza Independencia de Concepción, ejemplares de dicho discurso. Carabineros disolvió a los manifestantes y detuvo a Javier Guzmán.

Abogados del Departamento de Servicio Social del Arzobispado de Concepción, presentaron un recurso de amparo en favor de él, recurso que fue acogido por la Corte de Apelaciones de Concepción.

Después de 3 días de detención, el amparado fue entregado a los abogados en la misma Corte.

En Anexo 3 se adjunta recorte de diario de la zona.



Fallo sobre recurso de protección de dirigentes sindicales de Concepción.-

La Corte Suprema confirmó el fallo de primera instancia que declaró improcedente un recurso de protección presentado ante la Corte de Apelaciones de Concepción por 18 dirigentes sindicales.

Este recurso de protección fue presentado por la privación, perturbación y amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos y garantías constitucionales establecidas en el artículo 1°, N°7 y 9 del Acta Constitucional N°3.

Esta situación se produjo ante el hecho que el Gobernador Provincial dispuso la suspensión en forma indefinida de una reunión organizada por estos dirigentes sindicales con el objeto de constituir una comisión de defensa de los derechos sindicales.

En anexo 4 se adjunta copia del fallo.

ANEXO N°1

Recorte de prensa de Antofagasta.

# Cae célula del Partido Comunista Cinco detenidos en Mantos Blancos

trabajadores de Mantos Blancos detenidos por sorprendidos por panfletos en ese momento, pasarán a un del tribunal.

Enclón la hicimos del Servicio de Inteligencia de Carabineros General de Mantos el miércoles pasado, en la oficina Regional, a el Jefe del Departamento de Relaciones y Comunicaciones, Wall, entregó un documento a la prensa, a conocer algunos datos del hecho.

**COMUNICADO**  
En fecha 25 de Enero, de seguridad, de por infringir los Leyes 77 y 1977, al serles repartiendo a subversivos en el de Mantos Blancos, mismo efectuando se clandestinas entre os de una cédula de Partido Comunista.

Las personas: Pinto Andrade; José García García; Castro Hernández; Barri Cereceda y "Salvador del Correo Carvajal", detenidos mencionados precedentemente, puestos a disposición

de los tribunales competentes". Firma el comunicado Oscar Acevedo Norambuena, Coronel (E), Intendente Subrogante II Región Antofagasta.

James Wall señaló a los periodistas que no tenía más antecedentes sobre el hecho, que lo manifestado en el comunicado, cuando se le preguntó sobre la hora y lugar de la detención, antecedentes personales de los detenidos son trabajadores de Mantos Blancos y los detuvo "Carabineros", agregó.

## ANTECEDENTES

Según antecedentes recopilados en forma extraoficial los panfletos subversivos aparecieron en el mineral el día lunes 21, cuando en la tarde correspondía celebrar la reunión de los trabajadores donde las directivas de los Sindicatos 1 y 2 de Mantos Blancos, debían rendir cuenta de la última oferta de la empresa a la asamblea.

Al día siguiente de la reunión, efectuada a las 19.30 horas en el Sindicato de Estudiantes de esta ciudad, en que esta oferta fue rechazada, apareció otro panfleto, éste firmado por el Partido Comunista.

Esa asamblea contó con la presencia de más de mil trabajadores, quienes expusieron sus puntos de vista sobre la segunda oferta que les hacía la empresa y en esa oportunidad los dirigentes hicieron una alusión a uno de los panfletos aparecidos.

La primera detención se habría hecho a las 8.15 horas en el mineral y algunas de las personas fueron sacadas de su lugar de trabajo, por personal del Servicio de Inteligencia de Carabineros.

Las personas detenidas fueron seis y una de ellas, Pedro Molina, quedó en libertad por falta de méritos.

Además la persona llamada Salvador del Carmen Cortés Carvajal, tiene 56 años de edad, usa lentes ópticos, tiene un taller de

soldadura en el interior de su casa, ubicada en calle Lima a la altura del 1.100 cerca de la Circunvalación.

## EMPRESA

Walter Lesser, Gerente de Operaciones de la Empresa Mantos Blancos, consultado sobre esta situación, señaló que "en vista que la Intendencia emitirá un comunicado oficial, nosotros como Empresa nos abstenemos de hacer declaraciones sobre esta situación". El ejecutivo antes había manifestado que no tenía conocimiento sobre estas detenciones y se había comprometido a emitir una opinión una vez que reuniera los antecedentes; después declaró lo señalado precedentemente.

## DIRIGENTES

Germán Álvarez y Rubén Zarate, secretaria y tesorero del Sindicato N° 1 del mineral, señalaron a "El Mercurio" que ellos no podían hacer declaraciones porque no tenían conocimiento de cuál era realmente la situación.

Manifestaron que acaban de llegar de Mantos Blancos donde habían sostenido conversaciones con la empresa y sólo habían estado preocupados de la Negociación Colectiva, por lo tanto no podían informar nada sobre estas detenciones ya que desconocían como y en que circunstancias se habían efectuado.

## PANFLETOS

Los panfletos que circulan en el mineral y que normalmente aparecen, uno de ellos pertenecía al antiguo Partido Comunista, consta de 5 hojas y se vendía en 5 pesos, según se señala, a colaborar con este partido político.

El otro panfleto aparecido el día lunes está dirigido a los trabajadores de Mantos Blancos" y en parte dice textualmente:

"En primer lugar la careada "negociación colectiva" que pretende introducir por la fuerza no alcanza el costo que le asignó a través de El Mercurio, el ejecutivo de Relaciones Industriales, Homero Vera. Este afirmó que el costo de dicha negociación alcanzaba en el año a 30.000.000 (treinta millones) de dólares, esto esto equivaldría a un 250 por ciento de aumento, según la empresa..."

Después dice: "Tales estimaciones son falsas", y agrega más adelante: "En estos conceptos la Empresa estaría desembolsando no más de 5 millones de dólares y con estos beneficios no se supera el 2 por ciento mensual. Y esto siempre que aceptara los puntos del acta en discusión".

Después el escrito habla de las utilidades que obtiene la empresa que le han permitido hacer inversiones en otras empresas como Carolina de Michilla, Minera de Tocopilla, Malloa, Savory, plantas de oro, bienes raíces y la construcción de la nueva Planta de Sulfuros.

Continúa señalando: "Otro dato que conviene tener presente con los sueldos de los 5 "ejecutivos" que se presentan a la empresa en el proceso de negociación colectiva se les podrían pagar sus sueldos mensuales a 110 sus trabajadores. No consideramos en este dato las regalías que reciben los referidos ejecutivos por concepto de arriendo de chaqueta y otros".

Por último el panfleto se refiere a que la presente negociación colectiva del mineral está "arreglada", llama a la unidad de los trabajadores críticos a los dirigentes sindicales por ser designados y no elegidos, pide salarios justos y rechaza el Plan Laboral del Gobierno.

ANEXO N°2

Declaración Jurada de  
José Santiago Barrientos.



DECLARACION JURADA

JOSE SANTIAGO SEGUNDO ANDRADE BARRIENTOS, chileno, soltero, carnet de identidad N°6.159.293-8, profesor de enseñanza media en el Liceo N°2 de Playa Ancha, Valparaíso, domiciliado en calle Aguayo 133, Playa Ancha, Valparaíso, bajo juramento expone:

El jueves 10 de enero del presente año, alrededor de las 23,50 horas, en circunstancia de que regresaba de la casa de mi polola, con la que había ido a un cine del centro de Valparaíso, y me dirigía a mi hogar, fui atacado por cinco individuos no identificados. La agresión se produjo en la esquina de la plazuela República frente al pasaje Carmen del cerro Playa Ancha, esto es a unos 15 metros de la casa de mi polola.

Los sujetos, que se movilizaban en una furgoneta Citroen patente GAP 38 (según declaraciones de vecinos esta furgoneta rondaba por el lugar desde 2 ó 3 días antes), sin mediar palabras me golpearon brutalmente produciéndome heridas de mediana gravedad (el certificado del médico que me atendió indica contusión ciliar y nasal), me arrastraron unos 30 metros, aproximadamente, hasta una esquina próxima (calle Municipio) donde apareció un taxi Fiat 125 de color negro - con techo amarillo, vehículo al cual trataron de introducirme; cuatro de los sujetos me levantaron en vilo y me empujaron hacia el automóvil, yo abrí mis piernas apoyándolas contra los costados laterales de la puerta, por lo que caí al suelo. Durante los momentos que duró esto los individuos no hablaron ni hicieron acusaciones, mientras, yo gritaba pidiendo auxilio, los que fueron escuchados por mi polola, MARIA CABRERA GUTIERREZ, la que también pidió ayuda.

En el momento del frustrado intento de secuestro en el taxi y cuando me levantaba de mi caída, pude observar que varias decenas de personas se habían acercado al escuchar mis gritos y que algunos de ellos luchaban con mis atacantes. Un hombre de unos 22 años, ex-infante de marina según pude averiguar, golpeaba duramente a uno de mis secuestradores, también un niño de unos 12 ó 13 años, intentaba atacar a otro; dos de los individuos, que intentaron secuestrarme, esgrimían armas de fuego con las que contenían a la multitud que los insultaba, mientras que el último de los agresores mostraba unas esposas, similares a las que usan los policas para detener delincuentes. Ante el escándalo que se suscitó, uno de ellos huyó en la furgoneta, igual cosa hizo el taxi, mientras que otro de los sujetos, que parecía ser el jefe, decía a otro, que nombró como "BENJAMIN", que lo mejor era retirarse del lugar.

Yo aproveché esos momentos para refugiarme en una casa próxima. Posteriormente concurrí a la Posta de la Asistencia Pública de Valparaíso, donde me atendieron de urgencia y comprobaron las heridas que yo tenía. Debo dejar constancia que mis heridas las provocó uno de los individuos que me golpeó con un objeto metálico punzante, y que el mismo sujeto destruyó mis lentes opticos.

Al día siguiente en el diario El Mercurio de Valparaíso, apareció la información como un hecho meramente policial. Es necesario, sin embargo, indicar que los sucesos referidos ocurrieron a sólo unos 25 metros de la 1a. Comisaría Sur, y que cuando se inició la agresión una señora de una casa vecina gritó fuertemente que había llamado a carabineros y que estos venían en camino, pese a esto los secuestradores no se inmutaron, aún cuando pasaron 4 o 5 minutos antes que escaparan.

Debo manifestar que el sector, donde intentaron secuestrarme, está muy vigilado y que varias personas allegadas a mí han sido seguidas, por individuos desconocidos, sin ningún disimulo; además, estos individuos conversaron a menudo con esposas de carabineros que viven en el sector.

Un día después de la agresión fui visitado por un subteniente de carabineros de apellido FIGUEROA, de la dotación de la 1a. Comisaría Sur. El me manifestó que estaba encargado de la investigación policial, me señaló la peregrina teoría de que el ataque de que fui víctima era producto de una venganza sentimental, y me indicó que con seguridad se acercarían periodistas para informarse sobre el hecho. Efectivamente, un rato después aparecieron dos personas, que portaban implementos de filmación, que dijeron ser periodistas del Canal 4 de la Universidad Católica de Valparaíso y que querían entrevistarme y filmarme. Esto me pareció altamente sospechoso, pues dicho Canal de televisión no trasmite ningún programa noticioso. Lo anterior se une al hecho de que mi teléfono tiene señales inequívocas de haber sido intervenido.

La impresión es que estos hechos tienen, a pesar de que yo no tengo ni tuve participación activa en política, una clara connotación política y creo que se originan en una conversación que tuve, 2 o 3 días antes de Navidad, con CARLOS ELBERG SIMI, antiguo compañero de estudios e hijo de un conocido comerciante que posee una cadena de supermercados en Valparaíso. En esa oportunidad ELBERG demostró mucha sorpresa por mi visita, cosa extraña pues yo lo visitaba a menudo, y me pidió que lo visitara más, pues había ingresado a la Central Nacional de Informaciones (CNI) y que dentro de muy poco lo mandarían a alguna ciudad de Chile para su entrenamiento y que muy luego, también, viajaría a Israel o Australia. Dijo que personeros de seguridad lo visitaban en su domicilio y que por fortuna, para mí, ese día su casa no estaba vigilada. Sin embargo, posteriormente, pareció cambiar de parecer y me invitó a cenar para Navidad, en esa oportunidad me dijo: "Andrade huye, te queda poco, te van a matar", y por primera vez en muchos años tuvimos una conversación sobre política, en la cual inquirió mi opinión sobre grupos y movimientos clandestinos (MIR, etc.).

Los hechos que he relatado configuran una grave amenaza en contra de mi seguridad, mi integridad personal y el respeto a mis derechos, es por estas razones que hago esta declaración juramentada, con el objeto de preconstituir -- prueba y precaverme ante eventuales hechos similares.

ANEXO N° 3

Recorte de prensa de Concepción.

TRES DIAS DETENIDO:

# En Libertad Tipógrafo Acusado De Repartición de Panfletos

● Por orden médica fue internado en el Hospital Regional.

Después de tres días y dos horas de detención fue dejado ayer en libertad el tipógrafo Javier Guzmán Guzmán, casado, tres hijos, y con domicilio en calle Tusapel 1041, quien fue detenido por efectivos de la Primera Comisaría de Carabineros de Concepción el viernes a las 12.30 horas, acusado de repartir material de carácter subversivo.

La puesta en libertad se hizo efectiva a las 15.00 horas en la Oficina de Abogados de la Corte de Apelaciones de esta ciudad, previo examen médico y el levantamiento de un Acta que fue suscrita por los abogados patrocinantes del Recurso de Amparo interpuesto en favor de Guzmán el mismo día de su detención, Claudio y Fernando Saldana, Tamblén la firmó el doctor Mariano Ruiz-Esquide y el abogado de la intendencia regional, Jorge Menchaca Pinochet, quien hizo hasta el tribunal con el detenido y un "funcionario de Investigaciones", según a firmó el mismo Menchaca.

En círculos judiciales el hecho fue ampliamente comentado en el día de ayer y fue calificado como inédito, porque "es la primera vez que un Recurso

de Amparo tiene un resultado tan positivo".

De acuerdo con lo investigado por EL SUR el abogado de la Intendencia tenía instrucciones precisas de entregar el detenido personalmente a los abogados de la defensa.

Se supo que anteriormente el abogado Menchaca había llamado por teléfono a la secretaria de la Corte de Apelaciones, Aurora Espinoza Maureira, para que actuara como ministro de fe, pero al momento de la entrega no estaba ni ella ni el oficial primero del año tribunal, por lo que el Acta se suscribió sin él.

Posteriormente el doctor Mariano Ruiz-Esquide determinó que Javier Guzmán Guzmán fuera internado en el Hospital Regional para someterlo a exámenes que determinarían si estaba o no en estado normal física y psicológicamente después de su detención. De acuerdo con lo informado permanecerá en el tercer piso, sala 41 del Hospital Guillermo Grant Benavente —por lo menos— 48 horas. Aparentemente no presenta lesiones físicas de ningún tipo, pero al médico le preocupa el hecho que anteriormente y no hace po-

co tiempo esta persona fue intervenida quirúrgicamente para tratar una úlcera gástrica.

Fue por esa misma razón (la afección gástrica) que el día viernes en la noche los abogados de la defensa llegaron hasta la Primera Comisaría (alrededor de las 20 horas) para llevarle comida y leche al detenido. No se permitió el ingreso de los abogados ni menos se recibió el envío para Guzmán.

Según los abogados defensores, se les expresó que "habían cambiado la guardia y las órdenes".

Posteriormente volvieron a insistir —alrededor de las 21.30 horas— acompañados del Obispo Auxiliar de Concepción, monseñor Alejandro Gote Karnehm. Los resultados fueron idénticos e incluso no se le permitió hablar con el Oficial de Guardia.

Al otro día —el sábado en la mañana— el oficial de Guardia de la Primera Comisaría de Concepción, confirmó lo que —según expresaron los abogados Saldana— ya se sabía la noche anterior: El detenido había sido sacado del recinto policial por efectivos de los Servicios de Seguridad para un interrogatorio.



El TIPOGRAFO JAVIER GUZMAN GUZMAN, quien estaba acusado de repartir panfletos y detenido por Carabineros cuando ayer en libertad. La foto lo muestra en los instantes que sale de los Tribunales y es recibido por familiares y amigos, entre ellos el médico Mariano Ruiz-Esquide.



ANEXO N° 4

**Fallo sobre Recurso de Protección  
de dirigentes sindicales**

Recurso de protección N° 14.034.-  
"Asoc. de EE. Portuarios de Chile".-

Santiago, catorce de enero de mil novecientos ochenta.

Vistos.-

Eliminando los fundamentos 2° y 3° teniendo, además, presente:

1°.- Que el Recurso de Protección establecido en el art. 2° del Acta Constitucional N° 3, tiene por objeto restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, cuando sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías establecidas en los arts. 1, 3 inc. 4°, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, inc. 1°, 16, 17, 19 inc. final, 20 inc. 8°, 22 inc. 1° y en la libertad de trabajo y el derecho a su elección.-

2°.- Que en el considerando 1° del Acta Constitucional N° 4, que legisló sobre Regímenes de Emergencia, se expresa que el Estado debe superar y precaver las situaciones de emergencia que pongan en peligro el logro de los objetivos nacionales; y que esas situaciones de emergencia - constituidas esencialmente por la guerra, la conmoción interior y la calamidad pública, reclaman los correspondientes estados jurídicos de excepción con facultades que permitan conjurarlas en su amenaza o realización.

Y se agrega: "Que de este modo, y como lo establece la generalidad de las legislaciones, es natural que en las situaciones de anormalidad señaladas, algunos de los derechos fundamentales, que los preceptos constitucionales garantizan, se vean suspendidos en su vigencia o limitados o restringidos en su ejercicio, en aras de los superiores intereses de la Patria. Y en el considerando 5° se expresa; "Que, sin embargo tal suspensión o restricción de los referidos derechos debe guardar proporción con la gravedad de la emergencia de que se trata para no imponerlas sino en la medida en que resulten estrictamente necesarios para la supervivencia de la soberanía, la integridad territorial, el ordenamiento institucional y la normalidad de la vida nacional".

3°.- Que los regímenes de emergencia, constituyen estados jurídicos de excepción con facultades que permiten conjurar ese estado jurídico excepcional, en el cual - algunos de los derechos fundamentales que los preceptos constitucionales garantizan, se verán suspendidos, limitados o restringidos en su ejercicio para gobernar la situación que la ha originado con las facultades que de ellos derivan; todo lo cual hace concluir que la declaración de un determinado estado de emergencia no produce el efecto de suspender o limitar todos los derechos que consigna el art. 1° del Acta Constitucional N° 3, sino que limita o suspende los derechos que dicho estado determine o establezca;

4°.- Que, por eso, si un determinado estado de emergencia decretado, no dice relación con algunos de los derechos que pueden ser objeto del Recurso de Protección, - éste puede ser deducido sin inconveniente, porque así lo demuestra la exposición de motivos del Acta N° 4, ya referida, y lo establece el art. 14 de la referida Acta Constitucional

al decir: "El Recurso de Protección establecido en el art. 2° del Acta Constitucional N°3, será improcedente en las situaciones de emergencia, sea de las contempladas en el Acta Constitucional N°4, o en otras normas constitucionales o legales". En otros términos el recurso es improcedente para amparar los derechos suspendidos, limitados o restringidos, por el respectivo régimen de emergencia, pero es procedente cuando se pide protección respecto de un derecho no comprendido en el ámbito de ese régimen.

Así, por ejemplo, el régimen de emergencia "Estado de Sitio", sólo autoriza el arresto y traslado de individuos, pero no tiene efectos respecto del derecho de propiedad, por lo que, a pesar de la vigencia de dicho estado de sitio, es procedente un recurso de protección respecto del derecho de propiedad.

5°.- Que en el fundamento sexto del fallo que se revisa, acertadamente se dice que el recurso de protección interpuesto es improcedente, por cuya razón el Tribunal no puede pronunciarse sobre el fondo del negocio; pero en lo dispositivo del mismo, olvidando lo que acaba de expresar, "declara que no ha lugar por improcedente al recurso de protección entablado a fs. 6; lo que importa una contradicción, porque se juzga y se rechaza el recurso, y se da la improcedencia como fundamento del rechazo.

Se confirma la sentencia apelada de treinta de Octubre del año recién pasado, escrita a fs. 33, sólo en cuanto se declara improcedente el recurso de protección deducido a fs. 6.

Se previene que el Ministro Sr. Maldonado concurre al fallo teniendo sólo presente el actual art. 14 del Acta Constitucional N°4 que declara improcedente el recurso en las situaciones de emergencia contempladas en el Acta Constitucional N°4, o en otras normas constitucionales o legales.

Regístrese. Devuélvase.  
Redacción del Ministro Sr. Correa.  
Rol N°14.034.-

HAY UNA FIRMA.

#### IV. ALZAS OCURRIDAS EN EL MES



ALZAS REGISTRADAS EN EL MES DE ENERO  
SEGUN LO INFORMADO EN LA PRENSA.-

<u>Productos</u>	<u>%</u>	<u>Fecha</u>
1) Tarifas del Metro	18%	3.1.80
2) Tarifas de Agua Potable	14%	5.1.80
3) Garbanzos	10%	30.1.80
4) Harina	12%	30.1.80
5) Ampolletas	3,6%	30.1.80
6) Detergentes	7,6%	30.1.80
7) Papel Higiénico	3,6%	30.1.80
8) Virutilla para piso	4,94%	30.1.80
9) Arroz	11,00%	30.1.80
10) Jamón	12%	30.1.80
11) Azúcar	20,00%	30.1.80
12) Gas de cañería	16,00%	30.1.80
13) Gas licuado	9,00%	30.1.80
14) Pescado	10,00%	30.1.80
15) Pago de Dividendos	9,00%	30.1.80
16) Parafina	9,00%	30.1.80
17) Bencina	4,00%	30.1.80
18) Tarifas de los taxis	5,00%	30.1.80
19) Tarifas de Ferrocarriles	21,00%	30.1.80
20) Tarifas médicas	9,00%	30.1.80
21) Pasajes en avión	13,00%	30.1.80

El I.P.C. del mes de Enero es de 2,1%.